Nº 279 — TOMO 317 13 DE SETIEMBRE DE 1988



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

42ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

EL DOCTOR AMERICO RICALDONI Y EL ESCRIBANO DARDO ORTIZ
(1er. Vicepresidente) (2do. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU Y EL PROSECRETARIO SEÑOR ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 9 de setiembre de 1988.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 13, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se establecen normas para la reapertura y reactivación del Frigorífico Nacional. (PREVIO INFORME).

(Carp. Nº 371/85)

2º) Por el que se establecen normas para la celebración de nuevos contratos de arrendamiento, con destino a casa-habitación.

(Carp. Nº 1079/88 - Rep. Nº 105/88)

3º) Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay para efectuar la acuñación de monedas de plata en conmemoración de la Reunión de Presidentes de América Latina.

(Carp. Nº 1157/88 - Rep. Nº 106/88)

4º) Por el que se autoriza al Diario Oficial a publicar: un extracto de la documentación contable de las sociedades anónimas; y en forma sucinta y con encabezamientos comunes, los avisos judiciales relativos a apertura de sucesiones y liquidaciones de sociedades conyugales.

(Carps. Nos. 1160 y 1140/88 - Rep. Nº 132/88)

5º) Por el que se dispone un régimen de distribución y administración del fondo presupuestal establecido para la realización de Convenios en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

(Carp. Nº 992/87 - Rep. Nº 120/88)

6º) Por el que se autoriza a licitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros, carga y encomien-

das por vía férrea, en caso de que los mismos no sean prestados por AFE.

(Carp. Nº 1035/88 - Rep. Nº 121/88)

7º) Por el que se declara, con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que determinadas actividades no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio (IRIC).

(Carp. Nº 1163/88 - Rep. Nº 123/88)

8º) Por el que se dispone el traslado de los restos de la poetisa uruguaya Delmira Agustini al Panteón Nacional.

(Carp. Nº 1190/88 - Rep. Nº 125/88)

9º) Por el que se designa a la Escuela Nº 204 "Hogar" de Montevideo, con el nombre de "Emilio Verdesio".

(Carp. Nº 1142/88 - Rep. Nº 122/88)

10) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se dispone que las leyes que establezcan la necesidad o utilidad pública a los efectos previstos en el artículo 32 de la Constitución de la República, deberán individualizar los inmuebles a expropiarse con indicación de su número de padrón, superficie aproximada, departamento y sección judicial de su ubicación.

(Carp. Nº 957/87 - Rep. Nº 170/87 y Anexo I/88)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

11) Por el que se autoriza las escalas en el puerto de Montevideo, de tres unidades de la Armada de los Estados Unidos de América y de dos unidades de la Armada de la República Federativa de Brasil y en el puerto de Maldonado, de dos unidades de la Armada de los Estados Unidos, para participar de la Operación UNITAS XXIX, a partir del 25 de octubre de 1988.

(Carp. Nº 1194/88 - Rep. Nº 124/88)

12) Por el que se aprueba el Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Desarrollo y la Cooperación Científica-Técnica y Económica-Comercial en materia agropecuaria y forestal e hidráulica.

(Carp. Nº 1090/88 - Rep. Nº 126/88)

Discusión particular de los proyectos de resolución relacionados con:

13) Invitación a una delegación de parlamentarios de la República Democrática Alemana para visitar el Uruguay.

(Carp. Nº 1182/88 - Rep. Nº 128/88)

14) Invitación cursada por el Secretario General de las Naciones Unidas, para participar en la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(Carp. Nº 1209/88 - Rep. Nº 127/88)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

15) Por el que se designa con el nombre "Doctor Alberto Barragué", al Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó.

(Carp. Nº 1198/88 - Rep. Nº 136/88)

16) Por el que se designa con el nombre "Doctor Lorenzo Lombardini" al "Area de Emergencia" del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú.

(Carp. Nº 1199/88 - Rep. Nº 137/88)

17) Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Nacional de Correos. (Plazo Constitucional vence el 4 de octubre de 1988 - Carp. Nº 1155/88 Rep. Nº 133/88).

Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas - Contaduría General de la Nación. (Plazo Constitucional vence el 4 de octubre de 1988 - Carp. número 1156/88 - Rep. Nº 134/88).

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, Forteza, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Posadas, Pozzolo, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Ubillos y Zumarán.**

FALTAN: con aviso, los señores senadores **Batlle y Pereyra.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 18 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 13 de setiembre de 1988.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que pone en cono-

cimiento haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública la trasposición de rubros dentro de sus Programas.

por el que se aprueba la ejecución presupuestal 1984 de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

por el que se efectúan modificaciones en el Preventivo Anuales de Ingresos y Egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales Ejercicio 1988, correspondiente a diversas Unidades Ejecutoras del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

por el que se exonera al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU) del pago de todo recargo, excepto el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos y de Tasas Consulares para la importación de diversos respuestos para respiradores Bird.

por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a favor del Ministerio de Defensa Nacional a fin de realizar trabajos en el aeropuerto Laguna del Sauce, con motivo de la Conferencia de los Ocho Presidentes Latinoamericanos.

por el que se autoriza la trasposición de rubros dentro del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

por el que se modifica la reestructura presupuestal del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

por el que se modifica el Plan de Inversiones Públicas Ejercicio 1988 en el Programa 003 del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

por el que se exonera a la Embajada de Sudáfrica, del pago de todo recargo, incluido el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos y de Tasas Consulares a la importación de diversas artesanías a efectos de ser comercializadas en la Muestra Internacional Agro-Industrial de la Rural del Prado.

por el que se amplían en el Plan de Inversiones Públicas Ejercicio 1988, los proyectos a financiarse con recursos extrapresupuestales del Inciso 12 "Ministerio de Defensa Nacional".

—Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que pone en conocimiento las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Ministerio de Salud Pública: relacionada con varias Ordenes de Entrega a favor de FUSI Ltda. y relativo a la certificación de deudas.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionadas con reiteración del gasto referente a la Licitación Pública Nº 296/88 y con la Licitación Pública Nº 230/87.

Del Banco de Seguros del Estado: relacionada con pago de horarios nocturnos y con la compra de valores para la máquina franqueadora marca FRANCOTIP.

Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: relacionada con Orden de Entrega Nº 100.051.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionado con varias contrataciones.

De la Administración Nacional de Puertos: relacionada con la Licitación Pública para sustitución de un techo de un depósito existente en la zona portuaria (Mercado de Frutos).

Del Ministerio del Interior: relacionada con la Orden de Entrega Nº 802.001.

Del Ministerio de Industria y Energía: relacionada con las Ordenes de Entrega Nos. 100.336 y 100.334.

De la Presidencia de la República: relacionada con la contratación de varios profesionales.

De la Administración de las Obras Sanitarias del Estado: relacionada con la Licitación Pública Nº 1856/87.

De Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea: relacionada con la adquisición directa de un equipo Husk Kil (silenciador de ruido).

Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: relacionada con la Rendición de Cuentas de la partida otorgada para las obras de infraestructura edilicia requerida para la realización de la Conferencia del GATT.

De la Corte Electoral: relacionada con la inclusión de adeudos en la Relación de Créditos Pendientes de Pago en el Balance de Ejecución Presupuestal.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se desafectan del patrimonio de la Intendencia Municipal de Montevideo y se afectan al Estado (Ministerio del Interior) los inmuebles padrones Nos. 115.311 y 115.310, sitos en la 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 652/86)

por el que se desafecta del dominio del Estado —Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)— parte del inmueble Padrón Nº 98/87, sito en la 9ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, afectándola a la Intendencia Municipal de dicho departamento y se desafecta del dominio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, afectándose a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), parte del inmueble Padrón Nº 4071, sito en la 1ª Sección Judicial del citado departamento.

(Carp. Nº 657/86)

—Ténganse presente.

La Suprema Corte de Justicia remite una nota comunicando la Resolución adoptada por la que se contrata personal para prestar servicios en los Juzgados Letrados de 1ra. Instancia de Maldonado de 1er. y 3er. Turnos.

—Téngase presente.

El Ministerio de Educación y Cultura acusa recibo de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Carminillo Mederos, y remite información relacionada con el atraso de las publicaciones en el Diario Oficial.

—A disposición del señor senador Carminillo Mederos.

El Ministerio del Interior acusa recibo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala por el señor senador Pedro W. Cersósimo, relacionadas con la existencia de animales sueltos en las rutas del país.

—A disposición del señor senador Pedro W. Cersósimo.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Fernán Silva Valdés" la Escuela Nº 3, de Sarandí del Yi, departamento de Durazno.

(Carp. Nº 1222/88)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

La Cámara de Representantes remite notas comunicando la sanción de los siguientes proyectos de ley:

por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a permutar con el Gobierno Departamental de Río Negro el inmueble Padrón Nº 5312, sito en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, por parte del inmueble Padrón Nº 454, sito en la ciudad de Fray Bentos, 1ª Sección Judicial del departamento de Río Negro.

(Carp. Nº 787/87)

por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar, a título gratuito, a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con destino a la Escuela Nº 28, de 2º grado, de la ciudad de Chuy, el inmueble empadronado en mayor área con el Nº 247, sito en la 5ª Sección Judicial del departamento de Rocha.

y por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a permutar con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el inmueble Padrón Nº 51.439 de la 11ª Sección Judicial, por el inmueble Padrón Nº 87.295, de la 19ª Sección Judicial, ambos del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 800/87)

—Ténganse presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República el señor senador Carlos Julio Pereyra solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con la situación del campo denominado "La Alameda" ubicado en los alrededores de San Carlos, departamento de Maldonado.

—Procédase como se solicita.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva una nueva redacción del artículo 1º del proyecto de ley por el que se crean normas para el cómputo de horas extras o suplementarias en la actividad privada y pública.

(Carp. Nº 1025/87)

La Comisión de Transporte y Obras Públicas eleva proyecto de resolución relacionado con la invitación cursada por el señor Presidente de la Cámara de Senadores y por el señor Presidente de la Comisión de Transporte de la República Argentina, al encuentro Latinoamericano de Política Aérea y Espacial que se realizará en Buenos Aires entre el 17 y 21 de octubre del corriente año.

(Carp. Nº 1220/88)

— Repártanse."

4) PROPAGANDA EN LOS MUROS DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO Y ESPECIALMENTE EN EL ENTORNO DEL PALACIO LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la hora previa, para la que están anotados los señores senadores Lacalle Herrera y Gargano.

Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: aprovechando que hace tiempo no utilizábamos el recurso de la hora previa, nos queremos referir a un tema que afecta la vida diaria del departamento de Montevideo y que va más allá de lo que puede ser la situación crítica de la ciudad en cuanto a su higiene y a su limpieza. Esta tiene que ver con la proliferación de la propaganda en los muros de la ciudad, en violación de muchas de las disposiciones vigentes.

También nos vamos a referir al entorno del Palacio Legislativo que, aunque no tenemos jurisdicción sobre él, se trata del mejor edificio que tiene la República, el más lindo y, además, trabajamos en él.

Todos los ciudadanos hemos asistido a una verdadera obra de expropiación que permitió hacer una arbolización muy agradable dándole un gran realce al Palacio Legislativo. Esta se ve totalmente anulada por las inscripciones y letreros que proliferan en todas las paredes que lo rodean.

Las ordenanzas municipales, señor Presidente, son muy estrictas en cuanto a las prohibiciones de que se realice publicidad en los edificios, monumentos y paseos públicos, plazas o plazuelas. Sin lugar a dudas, en cuanto a lo último, los alrededores del Palacio Legislativo caen dentro de la prohibición, porque se trata de una suerte o serie de plazas. Pero no se trata solamente de esto, sino de la ciudad entera.

No me refiero, señor Presidente, a la inscripción que se realiza fugazmente, la de un transeúnte que durante la noche escribe una leyenda con un aparatito de aerosol, sino de verdaderos murales; se trata de una tarea que debe llevar días y días, donde se percibe una dirección artística y en la que hay una presencia prolongada por parte de los pintores publicistas.

Las ordenanzas están; los hechos que las violan se cometen y lo que está faltando, como en tantas actividades de la vida nacional, no es una norma más, sino que se cumplan las que están vigentes. Todavía no estamos en campaña electoral y, sin embargo, entre las firmas, el referéndum, el problema de la tierra y otras campañas —muy respetables todas ellas, porque no se trata de atacar las ideas que están siendo defendidas— tenemos dibujos y colorinches en nuestras principales avenidas y, también, repito, en el entorno del Palacio, con el cual debemos ser particularmente cuidadosos.

Todos conocemos que la Intendencia Municipal de Montevideo tiene problemas más acuciantes, pero ahora cuenta con una enorme cantidad de inspectores, muchos de ellos derivados de otros organismos, que podrían dedicarse a una vigilancia mejor. Entonces, tendría que combinar su actividad con la de la policía, que es la que, supongo, puede, cuando ve a un ciudadano realizando esas pinturas, inquirirle acerca de los permisos que debería tener, porque, en general, se pinta sobre paredes de una edificación que es propiedad de alguien.

Por consiguiente, una combinación de esfuerzos entre Intendencia y policía daría lugar a que la ciudadanía no se viera agredida estéticamente por esta especie de invasión de la publicidad.

Repito, señor Presidente, que basta con hacer cumplir las disposiciones que ya existen. Por lo tanto, formulo moción en el sentido de que la versión taquigráfica de estas palabras sea remitida al Ministerio del Interior, con destino a la Jefatura de Policía, y a la Intendencia Municipal para ver si estos dos organismos, trabajando conjuntamente, pueden lograr una solución.

Además, en lo que tiene que ver con el enjardinado de los alrededores del Palacio Legislativo pediría a la Presidencia del Cuerpo y de la Asamblea General que tomara las decisiones del caso.

Es muy agradable ver a los niños jugar en los espacios que rodean al Palacio Legislativo y también protegerse bajo la sombra de árboles que, en los años que he visitado esta Casa, he visto ir creciendo. El conjunto edilicio que forma el Palacio y las Facultades es muy lindo, pero, lamentablemente, bajo todo punto de vista, los letreros lo afean.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — En su oportunidad, se pondrá a votación la moción formulada.

5) DR. ARTURO J. DUBRA. Homenaje con motivo de su fallecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: hemos pedido la palabra en el día de hoy para referirnos a la figura de un ex legislador, ex miembro de la Dirección de nuestro Partido, fallecido el día sábado próximo pasado, a los 82 años de edad. Nos estamos refiriendo al doctor Arturo J. Dubra, destacado profesional, excelente legislador y un brillante polemista de larga trayectoria en el país.

El doctor Dubra tuvo una extensa y también brillante trayectoria como militante político en el Partido Socialista y lo representó en tres oportunidades en la Cámara de Representantes. Los avatares de la lucha política lo llevaron a separarse del Partido, pero estamos seguros de que su pensamiento de defensa de las ideas básicas que alientan a nuestra organización política siguió latiendo siempre en lo que fue su actividad pública y privada.

Dubra fue, además, un periodista de fuste. Dirigió la prensa de nuestro Partido. Allí, los jóvenes que recién ingresábamos a la lucha política hicimos junto a él nuestras primeras armas como periodistas.

Al fallecer este ilustre ciudadano de nuestro país, en nombre propio y en el de nuestro Partido, queremos tributarle un homenaje de reconocimiento a su trayectoria en beneficio del país y de los trabajadores.

Solicito que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas aquí sea enviada a sus familiares.

Muchas gracias, señor Presidente.

6) PROPAGANDA EN LOS MUROS DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO Y ESPECIALMENTE EN EL ENTORNO DEL PALACIO LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Ministerio del Interior y a la Intendencia Municipal de Montevideo.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

7) DR. ARTURO J. DUBRA. Homenaje con motivo de su fallecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, ahora, la moción formulada por el señor senador Gargano en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada a los familiares del ex-legislador Arturo J. Dubra.

(Se vota:)

—18 en 19. **Afirmativa**.

8) REGIMEN DE SESIONES DEL SENADO MIENTRAS SE ESTUDIE EN COMISION LA RENDICION DE CUENTAS

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: pedí la palabra para informar al Senado que padecí un error cuando, al solicitar un nuevo régimen de trabajo en materia de sesiones ordinarias con motivo de la consideración de la Rendición de Cuentas por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, comuniqué que el plazo constitucional vence el domingo 9 de octubre a las 24 horas. En rigor, el vencimiento exacto es el sábado 8 de octubre a las 24 horas. En consecuencia, quería proporcionar al Senado la información precisa.

En segundo lugar, quiero solicitar a la Mesa una aclaración y, de no ser como lo interpretamos, habilitar una resolución al respecto del Senado.

Nosotros pedimos que quedaran sin efecto las sesiones ordinarias de los días miércoles. En su lugar, se resolvió sesionar todos los martes del mes, por iniciativa, que todos apoyamos, del señor senador Ricaldoni. Estimo —salvo que se hubiera entendido otra cosa— que esas sesiones, a todos los efectos, tendrán el carácter de ordinarias para la determinación del orden del día. De otra manera, sería necesario convocar a una sesión especial con un nuevo orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa interpretó que las sesiones posteriores al día 18 son de carácter extraordinario, como lo establece el Reglamento. El contenido de esas sesiones sería el que establezca la Comisión de Orden del Día con los asuntos que vayan quedando de una sesión a otra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Propondría entonces que el orden del día de esas dos sesiones se integrara con el criterio que normalmente se aplica para las sesiones ordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — En eso estamos de acuerdo, señor senador.

9) DR. ARTURO J. DUBRA. Homenaje con motivo de su fallecimiento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por último, quiero en este momento, dentro de los minutos de que dispongo, dejar constancia de mi profunda solidaridad con el homenaje planteado por el señor senador Gargano a la memoria del doctor Arturo J. Dubra, con quien me ligó una señalada amistad y junto a quien actuamos durante muchos años en la Cámara de Representantes, casi siempre enfrentados, pero en el marco de un gran respeto recíproco.

El doctor Arturo J. Dubra fue un notable parlamentario, estudioso y con grandes aptitudes para el desempeño de este cometido. Incluso en los últimos años de su vida, coincidimos en algunas tribunas políticas. En todo momento, durante varias décadas, mantuvimos con él una relación que nunca supo de enfriamientos ni de dificultades, más allá de las aceradas diferencias que en alguna etapa nos separaron.

Por lo tanto, quiero dejar expresa constancia de mi adhesión al justo homenaje que ha sido propuesto a su memoria.

SEÑOR BATALLA. — Solicito la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Mis palabras implican una violación reglamentaria, pero el hecho de que el homenaje haya sido planteado en la hora previa, ha impedido que quienes hubiéramos deseado decir algunas palabras muy sentidas por todo lo que nos unió en vida con el doctor Arturo Dubra, pudiéramos haberlas manifestado.

Simplemente, quiero expresar mi plena solidaridad con el homenaje y con las palabras que han señalado los señores senadores Gargano y Rodríguez Camusso.

Con el doctor Dubra me unió una profunda amistad, nacida hace muchos años, cuando integrando una delegación sindical lo visité, siendo él representante nacional. Esa amistad fue haciéndose cada vez más cercana en momentos muy difíciles para el país. Es por eso que quiero expresar mi solidaridad con las palabras pronunciadas y mi profundo dolor por la muerte del doctor Dubra.

10) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Señor Presidente: deseo proponer al Senado la alteración del orden del día. Lo hago en nombre de la Comisión de Defensa Nacional, a efectos de que se considere en primer término —ya fue informado por la Comisión favorablemente— el tema relativo a la OPERACION UNITAS XXIX, que tiene como fecha de comienzo de sus maniobras el 25 de octubre. Asimismo solicito que, de ser posible, se apruebe y se comunique en el día de hoy. No debemos olvidar que también tiene que ser aprobado por la Cámara de Representantes. De modo que, con la debida anticipación, pedimos que se altere el orden del día y que el punto 11 se coloque en el primer lugar.

Igualmente, solicito que en segundo término se considere el punto 7º del orden del día, referido a la ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, relativa a determinadas actividades no gravadas por el Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio.

Es cuanto quería manifestar.

11) DR. ARTURO J. DUBRA. Homenaje con motivo de su fallecimiento.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra para referirme al homenaje al doctor Arturo Dubra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — El planteo del señor senador Jude interrumpió el tema al que quería referirme.

Solicito que quede constancia de la adhesión de la bancada del Partido Colorado al homenaje al doctor Arturo Dubra. Esperábamos la oportunidad para referirnos a este tema, cuando surgió la moción de orden del señor senador Jude y cambió el giro de lo que se estaba tratando.

Es lo que quería manifestar.

12) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción presentada por el señor senador Jude.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por lo menos a título personal no tengo inconveniente respecto a la segunda parte de la moción formulada por el señor senador Jude.

Con relación a la primera, que autoriza la participación en la Operación UNITAS, solicitaría, si no hay inconveniente para ello, que el punto sea incluido en el término que se desee de la próxima sesión. Como vamos a sesionar durante todo el mes y todavía faltan varias semanas para que comience la Operación UNITAS solicito que así se haga. Se trata de un tema en el que deseamos intervenir y, como figuraba tan abajo en el orden del día, no contábamos con que pudiera ser tratado en el día de hoy.

No tenemos inconveniente en que se trate el martes, en el término que se desee.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — En años anteriores hemos tenido problemas por hechos impensados y se los ha superado. En alguna oportunidad, llegamos casi a la fecha en que se iba a realizar la Operación UNITAS.

Me parece que el pedido que formulo en nombre de la Comisión, no tiene más que el sentido de que, con tiempo y en debida forma, se autorice una cosa que no tiene ningún giro anormal, que se ha hecho siempre y es común que se siga haciendo. Dudo un poco de la razonabilidad del argumento del señor senador Rodríguez Camusso. Dada la situación en que está funcionando el Senado como consecuencia del régimen especial por la Rendición de Cuentas, no se puede fijar plazos para tratar un tema y podría ser riesgoso aplazarlo. Por lo tanto, y ya que tenemos la oportunidad de sancionar en el día de hoy este tema, insistiría, con todo el respeto al señor senador Rodríguez Camusso, cuya argumentación es atendible, para que eso se lleve a cabo. La Comisión me encomendó para que planteara este tema, entonces, insistiría para que se vote la moción en los términos propuestos.

Por otra parte, creo que el señor senador Pozzolo ha sido muy feliz al interpretar que no era mi deseo interrumpir una referencia al doctor Dubra, a la que me sumo con todo respeto en el sentido de que más allá de las posiciones políticas se trata de un hombre cuya fuerza intelectual y vocación política nos merece una alto respeto y estimación personal.

SEÑOR POSADAS. — Pido la palabra, para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. — Señor Presidente: aquí se ha planteado una disparidad de criterios que no tengo autoridad para zanjar. Sin embargo, quisiera aportar un dato más de clarificación del asunto que es el siguiente: cuando la Comisión de Defensa Nacional —que también integro— en la previsión de las sesiones futuras tuvo en cuenta la necesidad de poner este asunto en el orden del día en un lugar en que pudiera ser tratado con holgura para el plazo que le marca la fecha de realización de las maniobras, todavía no se había planteado la modificación al régimen de trabajo, de manera que corría el riesgo de pasar para el mes de octubre. Estando modificado el régimen de trabajo, creo que hay tiempo suficiente para contemplar una cierta flexibilidad, pero no me siento cómodo pronunciándome en un sentido o en otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Jude, en el sentido de que se consideren en primero y segundo lugar del orden del día, los asuntos que figuran en los numerales 11 y 7º, respectivamente.

(Se vota:)

—15 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: quiero insistir en mi posición a través del fundamento de voto; hemos votado negativamente por las razones ya expuestas. En rigor no parece compadecerse con la tradición conocida en el Senado la aplicación de un criterio como el que se sostiene en la votación. Nosotros hemos planteado la certeza de que este tema sea considerado en la sesión del martes 20 de setiembre. Puede

incluirse en el lugar que se desee, puede ser en primer lugar y, además, están habilitadas todas las sesiones del mes de octubre de la Cámara de Representantes donde, seguramente, va a tener un apoyo muy extendido. Puede tratarlo en las primeras sesiones del mes de octubre. En esa Cámara, no está el problema de la Rendición de Cuentas y, por lo tanto, no va a haber ninguna dificultad para su consideración. En consecuencia, subrayo la circunstancia de que esto facilita la posibilidad de expresión de opiniones con la mayor amplitud posible como siempre se procura hacer. No tenemos ninguna pretensión de que el tema no se considere, ni ninguna intención de, a través de una demora inopinada, crear dificultades si la voluntad mayoritaria del Parlamento es que las operaciones se realicen. Sólo llamamos la atención sobre el hecho de que un orden del día muy poblado y en cuyos primeros términos figuran asuntos complejos, con muchos articulos y más de uno de los cuales está acompañado por informes en mayoría y en minoría —por lo que seguramente habrá extensos debates— no nos ha permitido el examen detenido de la totalidad de los asuntos que allí figuran.

Hemos estudiado los seis, siete u ocho primeros asuntos y cuando sorpresivamente, un punto que figura entre los últimos, se le pasa a considerar en primer lugar, pedimos que así se haga en la sesión del martes próximo. Si así se desea, puede ser incluido en primer término del orden del día. Me parece que es una posición absolutamente razonable y ajustada a los mejores precedentes del Senado.

Por lo tanto voy a solicitar la rectificación de la votación producida.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Dr. Américo Ricaldoni)

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Con todo respeto, quiero reiterar que voy a votar en los mismos términos en que lo hice, es decir, que el numeral 11, se trata en primer término del orden del día, porque no sólo se debe tomar en cuenta el régimen de sesiones del Senado, sino que también puede estar conflictivamente planteado el de la Cámara de Representantes.

Pienso que, como este tema —según lo expresado por el propio señor senador Rodríguez Camusso— no dará lugar a ningún debate trascendente, este es el momento para que el Senado lo apruebe y le dé traslado a la Cámara de Representantes, donde, además, este asunto ha sido muchas veces objeto de controversias y de conflictividades que debemos superar con tiempo, para evitar dificultades naturales.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No dije que el debate no fuera trascendente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se va a rectificar la votación.

—15 en 21. **Afirmativa.**

13) OPERACION UNITAS XXIX. Autorización para que unidades de las Armadas de los Estados Unidos de América y de la República Federativa del Brasil hagan escala en los puertos de Montevideo y Maldonado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se entra a considerar el proyecto de ley por el que se autoriza las escalas en el puerto de Montevideo, de tres unidades de la Armada de los Estados Unidos de América y de dos unidades de la Armada de la República Federativa de Brasil y en el puerto de Maldonado, de dos unidades de la Armada de los Estados Unidos, para participar de la Operación UNITAS XXIX, a partir del 25 de octubre de 1988. (Carp. Nº 1194/88 - Rep. Nº 124/88).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1194/88
Rep. Nº 124/88.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Montevideo, 26 de julio de 1988.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza las escalas en el Puerto de Montevideo, de 3 (tres) unidades de la Armada de los Estados Unidos de América y de 2 (dos) unidades de la Armada de la República Federativa de Brasil y en el Puerto de Maldonado de 2 (dos) unidades de la Armada de los Estados Unidos de América para participar en la Operación UNITAS XXIX a partir el 25 de octubre de 1988.

Tales unidades realizarán maniobras navales combinadas con buques de la Armada Nacional en aguas territoriales entre el 25 de octubre y el 1º de noviembre de 1988.

El ROU "18 de Julio" y 1 (una) aeronave S2G de la Aviación Naval participarán a partir del 25 de octubre de 1988 en ejercicios combinados con unidades de las Armadas de los Estados Unidos de América y la República Federativa de Brasil, fuera de aguas jurisdiccionales, regresando al Puerto de Montevideo el 1º de noviembre de 1988.

Con tal motivo el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo Legislativo las autorizaciones que dispone el artículo 85, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República; **Tte. Gral. Hugo M. Medina, Antonio Marchesano, Luis Barrios Tassano.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Autorízase la escala en el puerto de Montevideo entre el 25 de octubre y el 1º de noviembre de 1988, de tres unidades navales de la Armada de los Estados Unidos de América y de dos unidades navales de la Armada de la República Federativa de Brasil y en el puerto de Maldonado de dos unidades navales de la Armada de los Estados Unidos de América, con motivo de realizarse la Operación UNITAS XXIX, en aguas jurisdiccionales.

Art. 2º. — A partir del 25 de octubre de 1988 se autoriza la participación del ROU "18 de Julio" y de 1 (una) aeronave S2G de la Aviación Naval en ejercicios combinados con unidades de las Armadas de los Estados Unidos de América y de la República Federativa de Brasil, fuera de aguas jurisdiccionales, regresando al puerto de Montevideo el 1º de noviembre de 1988.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Tte. Gral. Hugo M. Medina, Antonio Marchesano Luis Barrios Tassano.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. — Autorízase la escala en el puerto de Montevideo y la realización de maniobras navales combinadas con buques de la Armada Nacional en aguas territoriales, entre el 25 de octubre y el 1º de noviembre de 1988, de tres unidades navales de la Armada de los Estados Unidos de América y de dos unidades navales de la Armada de la República Federativa de Brasil y en el puerto de Maldonado de dos unidades navales de la Armada de los Estados Unidos de América, con motivo de realizarse la Operación Unitas XXIX.

Art. 2º. — A partir del 25 de octubre de 1988, se autoriza la participación del ROU "18 de Julio" y de una aeronave S2G de la Aviación Naval en ejercicios combinados con unidades de las Armadas de los Estados Unidos de América y de la República Federativa de Brasil, fuera de aguas jurisdiccionales, regresando al puerto de Montevideo el 1º de noviembre de 1988.

Art. 3º. — Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 29 de agosto de 1988.

Juan Martín Posadas, Miembro Informante, **Jorge Batlle, Francisco A. Forteza, Raumar Jude, Luis A. Senatore** (discorde). Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Léase.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — En la Comisión de Defensa Nacional, representando al Frente Amplio, señalamos nuestra discordia con la decisión de la mayoría de la Comisión de aconsejar al Senado acuerde las autorizaciones solicitadas por el Poder Ejecutivo, a fin de habilitar la intervención de unidades de la Armada Nacional, un buque ROU "18 de Julio", y una aeronave "S2G", en la Operación UNITAS XXIX, a cumplirse entre el 25 de octubre y el 1º de noviembre de 1988.

Extendiendo nuestra mirada hacia el amplio espacio que conforma América Latina, sentimos que día a día, hora a hora, los hombres que la integramos debemos encaminar cada uno de nuestros pasos en esa senda que algún día hará posible que se cierren las venas abiertas por las cuales fluye la enorme potencialidad de esta América nuestra, que nos hacen débiles y explotados. Con esta brújula de guía, no tenemos duda de que las Operaciones Unitas no están en el camino que debemos recorrer. Por el contrario, están insertas en el Sistema Interamericano de Defensa que impuso Estados Unidos desde la Segunda Guerra Mundial. El objetivo de este sistema es garantizar el contralor de lo que para esa potencia occidental son sus áreas de seguridad. (Centroamérica y el Caribe) y de influencia (Sudamérica).

Dentro de ese sistema que sólo atiende a la seguridad del imperio del norte, se inscribe el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que nos ata a un mecanismo de relaciones militares inconvenientes y cuya revisión nuestro país debe impulsar sin demoras. Aunque desgraciadamente no puede sorprender a nadie el TIAR ha demostrado que sólo sirve a la gran potencia del norte para apoyar la política belicista de un Reagan al invadir y ocupar la isla de Grenada, pero no para impedir la colaboración de Estados Unidos con una potencia extracontinental, cuando la hermana nación Argentina tuvo el conflicto de las islas Malvinas

No es menester defender la decisión de los dictadores argentinos de entonces, para repudiar la actitud de Estados Unidos, prestando su apoyo a Inglaterra. Argentina no participa más en la Operación Unitas; actúa en otros entrenamientos de sus fuerzas navales con Brasil y Uruguay. Más precisamente, en la actualidad, junto con los buques de guerra de Brasil está cumpliendo la décima edición del "Operativo Fraterno" —así se llama— que tiene lugar en el Atlántico Sur. En esos operativos debemos intervenir.

América Central, desgraciadamente señalada como área de seguridad por los Estados Unidos, ha pagado —y lo sigue haciendo— con sangre, pobreza y subdesarrollo su proximidad con el poderoso. La agresión que ahora sufre la heroica Nicaragua hiere a toda América Latina. No debe haber un solo uruguayo que no apoye la destacada actuación de nuestro país en el Grupo de Apoyo a Contadora. Tampoco tenemos dudas de que Estados Unidos debe respetar la soberanía de Panamá y cumplir el tratado que lo obliga a retirarse de un territorio que no le pertenece.

A lo dicho, señor Presidente, queremos agregar algunas reflexiones que resultan del conocimiento de la ac-

tuación de nuestro Ejército como una especie de ente autónomo en la 17ª Conferencia de Ejércitos Americanos, realizada en Mar del Plata en noviembre de 1987. No vamos a referirnos al documento emanando de dicha reunión para evitar inútiles impugnaciones. En algún momento alguien dirá que la fotocopia que llegó a nuestras manos fue tomada del original. No valdrá entonces el "no avalo, ni dejo de avalar", pero lo que importa es que la CEA constituye el ámbito de reformulación y actualización ideológica de las fuerzas terrestres inscripto en el Sistema Interamericano de Defensa impulsado por Estados Unidos para proteger sus propios intereses, creando —como lo señalamos— "sus áreas de seguridad" y "de influencia".

Las CEA responden a una concepción panamericanista que se contradice con los esfuerzos de integración latinoamericana que se desarrollan en los ámbitos políticos, económico y social. Se trata, como lo expresa el General (R) Víctor Licandro, de "una diplomacia militar paralela", fuera del contralor de Gobiernos y Parlamentos del continente; "inscripta dentro de la concepción del Pentágono sobre lo que consideramos como Doctrina de la Seguridad Nacional".

Este Parlamento electo por el pueblo uruguayo eliminó de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas las normas que afirmaban esa nefasta doctrina, que es la negación más clara y rotunda de los postulados de Artigas. Lástima que la sola derogación de los preceptos escritos no determina la desaparición de los criterios que sustentaron y sustentan los hombres que trajeron la noche más negra en la historia de nuestra tierra.

El Congreso Nacional del Frente Amplio, reunido en diciembre de 1987, como lo recuerda el General (R) Víctor Licandro, resolvió rechazar "la inoportuna decisión del Gobierno de designar al Comandante del Ejército para la Conferencia de Ejércitos Americanos". A la vez, denunció "lo nefasto de dicha Conferencia al reafirmar la esencia del intervencionismo militar y político del Pentágono y del Departamento de Estados Unidos, que se viste con el ropaje de la lucha del narcotráfico y del narcoterrorismo, como antes con la lucha antisubversiva tan trágicamente padecida por el pueblo uruguayo y las instituciones constitucionales del país".

El Parlamento Latinoamericano, en su reciente reunión, se pronunció con suma claridad sobre muchos de los puntos importantes. Definió "la integración como el desafío número uno"; reiteró "el derecho a la autodeterminación y a la independencia de cada Estado"; a la vez, "rechazó y censuró la política de intervención del Gobierno de los Estados Unidos hacia Nicaragua"; respaldó la "autodeterminación de Panamá y rechazó toda intervención en su contra "y manifestó su "apoyo a la República Argentina en el litigio del Atlántico Sur". En consecuencia, no se trata de una opinión aislada de algunos resentidos o de una irreflexiva oposición cuando decimos que no vamos a votar la autorización que se solicita.

Creemos qne en algún momento hay que comenzar a examinar si debemos continuar marchando por el camino elegido hace mucho tiempo y ante un entorno diferente, cuando ese camino se aparta de la senda que, por fin, se ha comenzado a vislumbrar como la de nuestro verdadero destino de latinoamericanos. A todos aquellos que siempre están dispuestos a ver subversivos, terroristas o narcoterroristas o la intervención del comunismo internacional en cada reclamo del pueblo, en cada angustia que se visualiza cuando se unen todos los que la sufren, en la rebeldía de los que comienzan a resistirse cada vez con mayor fuerza a vivir en una franja infrahumana, les recordamos una cita efectuada por el gran Zelmar en uno de sus memorables discursos. El recordaba que Robert Kennedy —y no podrá señalársele como comunista o subversivo— poco antes de ser asesinado, decía: "Una revolución está en marcha en Latinoamérica. Sólo los ciegos no la ven; sólo los sordos no la oyen. Se hará de cualquier manera: con nosotros, a pesar de nosotros o contra nosotros. Será pacífica si tenemos comprensión y será útil si sabemos valorarla, pero, quiérase o no, la revolución está en marcha. Tratemos que no se haga con violencia".

Por estas razones, señor Presidente, no vamos a dar nuestro voto afirmativo —reitero que planteamos nuestra discordia en el seno de la Comisión de Defensa Nacional— a esta autorización pues ello significa seguir vinculados a una especie de tratado o acuerdo realizado al amparo de una doctrina que no es la que ha demostrado querer seguir nuestro país después de la recuperación del Gobierno democrático.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Simplemente quisiera dejar una constancia, pero no entrar por ello en un debate que no tenga mayor sentido.

Desde hace varios años, más precisamente desde 1960, nuestro país, en base al cumplimiento de un Tratado Internacional con Estados Unidos, viene realizando este Operativo "Unitas".

La Comisión de Defensa Nacional decidió hace poco tiempo hacer una visita por las Escuelas del Ejército Nacional, de la Armada y de la Fuerza Aérea para propiciar un contacto. Vimos ahí el ejemplo de una preparación, con un equipamiento que tal vez no es el más adelantado y con tecnología y posibilidades económicas y militares que es superada por muchos países.

De manera que pienso que este Operativo Unitas no beneficia particularmente a nadie sino a nuestro país, porque el Ejército debe tener noción e información de las últimas tecnologías que se aplican en el mundo, como asimismo de los equipamientos y preparación. Creo que esta Operación que se va a hacer junto con Estados Unidos y Brasil, es beneficiosa para nuestro país y para nuestro Ejército.

Por esas razones, señor Presidente —con todo respeto por la opinión del señor senador Senatore— es que vamos a dar nuestro voto afirmativo a este asunto. Además agradecemos al Senado la gentileza de ponerlo en primer término del orden del día.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — El hecho de que nosotros no votemos la autorización para la Operación Unitas no quiere significar, señor Presidente, que no queramos que nuestros marinos integrantes de la Armada Nacional afinen su especialización y realicen las operaciones necesarias para que puedan cumplir con la función que están destinados. No nos opusimos a la Operación Cimarrón ni a la Operación Fraterna que se está haciendo en el día de hoy en el Atlántico Sur con las naves de guerra de Argentina y Brasil.

Cada vez que se habla de una obligación que hemos contraído internacionalmente hace mucho tiempo y en otro entorno señalo que a medida que transcurran los años el gran destino latinoamericano qne nos comprende, se va definiendo y concretando cada vez con mayor claridad. Sé que lograr esto va a costar mucho, pero creo que siempre debemos dar los pasos en esa senda y no en la que está inserto todo este mecanismo de Unitas y del TIAR, o sea, de un panamericanismo que es contrario a lo que sostenemos y a lo que el Parlamento Latinoamericano acaba de afirmar en la reciente Asamblea que tuvo lugar hace pocos días.

Queremos dejar en claro, señor Presidente, que no estamos en contra de la especialización de nuestras Fuerzas Armadas, sino de la elección de las otras Fuerzas Armadas con quienes actuarán.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: naturalmente vamos a apoyar la posición asumida en nombre de nuestra bancada en el seno de la Comisión de Defensa Nacional por el señor senador Senatore, así como la inobjetable fundamentación con que en Sala ha sustentado el adelanto de este voto.

No obstante queremos significar algunos aspectos que nos parece están revistiendo de características muy particulares este en apariencia intrascendente proyecto, que no innovaría y que no agregaría elementos sustantivos al tema al que está vinculado. Sin embargo, lo hace.

No podemos olvidar la trascendencia que tiene una operación de esta naturaleza más allá de que no haga, en su formalidad material, sino reiterar lo que en otros años ha ocurrido. Operaciones militares multinacionales no pueden ser ajenas a los hechos políticos que en el transcurso del tiempo se desarrollan y a las variables que en el marco internacional se producen. Desde comienzos de la década del 50 cuando empezó a manejarse una fórmula de participación político-militar en el campo latinoamericano, puesta inocultablemente al servicio de intereses político-militares de los Estados Unidos de América, muchas variantes se han producido. No en todos los momentos las circunstancias han sido exactamente las mismas. Bastaría repasar los antecedentes parlamentarios de que estuvo revestida la consideración del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y advertir las posiciones asumidas por los principales dirigentes de cada una de las organizaciones políticas de la época para advertirlo. Pero en este momento nos encontramos con un proyecto de apariencia inoperante, con un Mensaje del Poder Ejecutivo que no pasa de las trece o catorce líneas y que no formula ninguna consideración ni expresa el más pequeño fundamento; con un debate en el cual la fundamentación de la política que este proyecto expresa apenas es insinuada y se limita a señalar que ratifica votaciones efectuadas en años anteriores. Pero este proyecto, señor Presidente, mantiene al Uruguay incorporado a una orientación político-militar que tiene expresiones numerosas que justificarían perfectamente un examen detenido. Esto es mantener al Uruguay incorporado en una línea política que reconoce situaciones atípicas como la invasión a Grenada, como el inocultado amparo que las fuerzas militares de los Estados Unidos de América le dieron al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cuando sostuvo un conflicto armado con la hermana República Argentina. Esto no dice relación para nada con la opinión que nos merecieran las características de los Gobiernos de la época sino con el hecho de que, como sabemos, las Islas Malvinas forman parte indiscutible del territorio argentino. Lo que se practica allí es una ocupación del más riguroso carácter colonial.

Por otra parte, esto no puede separarse del necesario examen de las situaciones político-militares que determinan las condiciones de armamento altamente sofisticado con el que se ocupan en el Atlántico Sur las Islas Malvinas y, en el Pacífico Sur, la Isla de Rapa Nui o Pascua, con las implicaciones de carácter político-militar que en el campo internacional esos hechos tienen. Tampoco puede ser separado de las connotaciones indudables que fluyen de todos los elementos trascendidos de la Conferencia realizada en Mar del Plata y de la documentación que ha sido difundida a ese respecto.

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Le agradezco la interrupción al señor senador Rodríguez Camusso y voy a ser breve porque no quiero hacerle perder el hilo de su exposición.

Me parece importante señalar que puedo coincidir con muchos de los aspectos que él está señalando, pero expreso que, a mi juicio, ello tiene poco que ver con lo que vamos a votar. Si dejara pasar por alto algunas de las apreciaciones que se están haciendo, parecería que todo aquel que vote por la autorización para que la Marina uruguaya participe del Operativo Unitas, está a favor de la invasión a Grenada, de los riesgos sobre la soberanía de Nicaragua y de la invasión a Bahía de Cochinos.

Voy a votar a favor este proyecto de ley y en contra de la intervención del gobierno de Estados Unidos o cualquier gobierno, en los asuntos internos de otro país.

Hasta ahora, nunca ha tenido relación alguna el Operativo UNITAS con el tema de la política exterior de un país como los Estados Unidos. De lo contrario, habría que creer que cuando estos operativos se llevaban a cabo durante el gobierno blanco —en cuyo gabinete intervino, entre otros, mi padre, entonces Ministro de Ganadería y Agricultura, Wilson Ferreira Aldunate, y el señor Francisco Rodríguez Camusso, como Ministro de Salud Pública— y el Poder Ejecutivo envió Mensajes al Parlamento pidiendo antorización para la participación de la Armada en Operaciones UNITAS, después de la invasión de Estados Unidos a la Bahía de Cochinos, si seguimos la misma lógica de razonamiento, llegaríamos a la conclusión de que los integrantes de ese gabinete ministerial —entre los cuales, repito, figuraban mi padre y el propio señor senador Rodríguez Camusso, como los legisladores que lo votaron en el Senado y en la Cámara de Representantes— estaban a favor de la invasión de Estados Unidos a la Bahía de Cochinos.

Descuento que ahora y en aquel momento el señor senador Rodríguez Camusso —entonces Ministro— estaba en contra de la invasión a Cuba y doy por descontado que muchos de los que vamos a votar este proyecto de ley estamos en contra de todo acto de intervención en los asuntos internos de otro país.

Digo que coincido con muchas de las apreciaciones sobre la política exterior norteamericana que realiza el señor senador Rodríguez Camusso; pero quiero señalar que lo que estamos votando no es un endoso o una condena a la política exterior de los Estados Unidos, sino como en la época del gobierno blanco, cuando comenzaron estos operativos, la autorización para que la Armada Nacional participe de maniobras que son tradicionales y que se han venido celebrando ininterrumpidamente desde aquel entonces.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede continnar el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en rigor, la interrupción del señor senador Ferreira no me va a separar del hilo de la exposición que venía realizando, porque lo cierto es que no ha agregado elementos novedosos.

Todo el país sabe, por lo menos, la gente que participó en aquella época, qué gobierno integramos y desde qué cargo y qué gestión le cupo al mismo. En consecuencia, reitero, esto no introduce elementos novedosos.

Habíamos dicho al comienzo de nuestra exposición que los antecedentes y las circunstancias en que a lo largo de varias décadas este tema ha sido manejado, no es invariable, no es exactamente el mismo como parece fluir de las características del Mensaje del Poder Ejecutivo e incluso, del contenido de este debate.

Así, por ejemplo, en todo aquel tiempo y a lo largo de todo este proceso, de estas operaciones ha participado Uruguay junto con sus dos hermanas naciones limítrofes, Argentina y Brasil. Ahora, Argentina no lo hace porque más allá de las invasiones registradas y de los hechos irregulares producidos —no había hecho referencia a la invasión a Bahía de Cochinos ni a la de la República Dominicana de la época del gobernante Bosch, ni a otros hechos— estando en pleno vigor el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, uno de sus componentes, el fundamental, apoyó de modo absolutamente notorio con su poderío armado y su asesoramiento técnico y de inteligencia, la acción militar armada que cumplió el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

He dicho que existen reiteradas denuncias con respecto a las características de que se está dotando, en el campo militar, con su proyección política, a la ocupación británica de las Islas Malvinas en el Atlántico Sur, así como a la ocupación estadounidense en el Pacífico Sur de la Isla de Pascua o Rapa Nui.

He dicho, entonces, que todo esto configura el marco político militar del cual no se puede separar lo acontecido en la Conferencia Militar Internacional de Mar del Plata; con respecto a la cual han trascendido documentos que, si fueran apócrifos, habría bastado una palabra del Poder Ejecutivo para desmentirlos. Esa palabra no se ha pronunciado, lo cual da derecho, cuando menos, a que exista una expectativa legítima respecto a su autenticidad, que sería gravísima y a varias puntas, porque tendría que determinarse no sólo cuál es la verdadera política exterior uruguaya, sino quién la determina, de dónde surge, cuál es su verdadera orientación, quién la precisa, quién la informa, quién la resuelve, si los órganos correspondientes u otros.

Por todas estas razones, pensamos que más allá de antecedentes que no son equiparables, el mismo proyecto, el mismo procedimiento, igual texto, idéntico contenido, puede variar en función de las circunstancias de que esté rodeado. Este proyecto no es lo mismo en 1988 que en 1961, como no habrá sido igual que en 1980, por lo menos exactamente.

Se prescinde de todos estos elementos, se continúa rutinariamente lo actuado en años anteriores, se saltean consideraciones vinculadas con hechos que pueden tener indudable gravedad y continuamos subsumidos en una política de consecuencias y de proyecciones que no están ni con mucho adecuadamente precisadas.

Todos estamos de acuerdo en que nuestras Fuerzas Armadas puedan acceder a la forma de tecnificación y modernización deseable. Claro está: siempre que los costos de esa modernización no vayan más allá de las posibilidades con que, razonablemente, un Estado limitado en sus alcances económicos y empobrecido como el nuestro, pueda atenderlos. No se trata solamente de que cuando hay que regularizar situaciones de jubilados y pensionistas o de los funcionarios más sumergidos de la Administración Central, nos acordemos que este es un país pobre; y cuando se trata de tecnificar, comprar, o enriquecer a las Fuerzas Armadas, nunca lo tengamos en cuenta.

Pero no se trata solamente de ese hecho, sino de tener un conocimiento y un recuerdo preciso de todo lo que ha estado significando para América Latina la relación estrecha y constante de sus Fuerzas Armadas con las de los Estados Unidos de América.

Este proceso que tiene ya, aproximadamente, cuatro décadas, ha representado la difusión de concepciones políticas, de modos de acción, de entrelazamientos filosóficos, entre los componentes de unas y otras Fuerzas Armadas, que han sido factor importante en la precipitación de Estados absolutamente anormales desde el punto de vista institucional e, incluso, desde el punto de vista ideológico.

Tenemos una profunda desconfianza con respecto a ese acercamiento y a esa vinculación.

De ahí que estimemos que operaciones de esta naturaleza y de este estilo deberían merecer por parte del Parlamento un examen muy detenido, cuidadoso, circunstanciado y profundo, que atendiera a las motivaciones trascendentes y reales, que se ocultan debajo de proyectos en apariencia rutinarios, intrascendentes e inofensivos.

No vamos a votar, en modo alguno, este proyecto. Decimos, además, que el tema queda abierto, porque más tarde o más temprano, vamos a discutir aquí, pormenorizadamente, cuáles fueron las actuaciones cumplidas en la Conferencia de Mar del Plata, cuáles los compromisos contraídos, cuáles son las direcciones en que esto se orienta y qué expresa, realmente, el mantenimiento de esta relación tan estrecha de las Fuerzas Armadas Uruguayas con las de una potencia que desarrolla una política internacional en todos los sectores de la Tierra, con muchos de cuyos aspectos nos encontramos en radical desacuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—14 en 20. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Autorízase la escala en el puerto de Montevideo y la realización de maniobras navales combinadas con buques de la Armada Nacional en aguas territoriales, entre el 25 de octubre y el 1º de noviembre de 1988, de tres unidades navales de la Armada de los Estados Unidos de América y de dos unidades navales de la Armada de la República Federativa del Brasil y en el puerto de Maldonado de dos unidades navales de la Armada de los Estados Unidos de América, con motivo de realizarse la Operación Unitas XXIX".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa**.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º — A partir del 25 de octubre de 1988, se autoriza la participación del ROU '18 de Julio' y de una aeronave S2G de la Aviación Naval en ejercicios combinados con unidades de las Armadas de los Estados Unidos de América y de la República Federativa de Brasil, fuera de aguas jurisdiccionales, regresando al puerto de Montevideo el 1º de noviembre de 1988".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 24. **Afirmativa**.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º — Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 25. **Afirmativa**.

El artículo 4º es de orden.

SEÑOR JUDE. — Solicito que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes en el día de hoy.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

14) PENSIONES GENERADAS POR POLICIAS FALLECIDOS EN ACTOS DE SERVICIO DIRECTO. Modificación del sistema.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — El Poder Ejecutivo remitió un mensaje modificando el sistema de pensiones que se generan por el fallecimiento de policías en actos de servicio directos o como consecuencia de los mismos. Dicho proyecto fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

Por lo tanto, solicito que este proyecto sea incluido en un lugar preferencial —de ser posible en primer término— del orden del día de la sesión extraordinaria que

el Senado realizará el próximo martes. Formulo moción en este sentido a efectos de no interferir demasiado en el orden del día que tenemos a consideración en la sesión del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada para que el asunto a que se ha hecho referencia se incluya en primer término del orden del día de la sesión del próximo martes 20.

(Se vota:)

—23 en 25. **Afirmativa.**

15) IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO (IRIC)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo lugar del orden del día y cuya urgencia se votó oportunamente: "Proyecto de ley por el que se declara, con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley número 15.809, de 8 de abril de 1986, que determinadas actividades no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio (IRIC). (Carp. número 1163/88 - Rep. Nº 123/88)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1163/88
Rep. Nº 123/88
Agosto de 1988.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores de cambio, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares, siempre que el factor productivo predominante lo constituya el trabajo.

Se entenderá que no existe la combinación de capital y trabajo a que se refiere la ley interpretada cuando el capital empleado no esté activamente dirigido a la obtención de la renta sino a facilitar la actividad personal del titular de los bienes.

Asimismo, y a los mismos efectos, se entenderá que no existe intermediación en el trabajo ajeno cuando el sujeto que genera la renta con su actividad personal es asistido por personal dependiente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de julio de 1988.

Ernesto Amorín Larrañaga
Presidente

Héctor S. Clavijo
Secretario

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

INFORME

Al Senado:

El dictado de leyes interpretativas, para dar certeza a los administrados constituye no sólo una facultad sino también un deber del legislador.

En el caso del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, la necesidad de una interpretación auténtica se ha planteado en forma evidente por los siguientes motivos. Por un lado su texto es ambiguo, careciendo de un significado unívoco; por otro su ambigüedad se ha prestado para que el Poder Ejecutivo se extralimitara en sus facultades reglamentarias, ampliando sin fundamento legal el concepto de hecho generador del tributo.

Nos adelantamos a afirmar que la ley interpretativa propuesta no requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

En efecto, podría considerarse que se trata de una exoneración encubierta bajo la forma de una interpretación auténtica si el significado postulado por la ley interpretativa estuviera reñido con todos los posibles sentidos que derivan de la ambigüedad del texto interpretado.

Pero en el caso, estamos plenamente convencidos de que la interpretación propuesta, además es la que fluye naturalmente de la aplicación de los métodos legales de interpretación, coincidiendo con las expresiones de señores senadores vertidas en Sala, en oportunidad de la sanción del artículo 653 de la Ley Nº 15.809 y con la doctrina tributarista más recibida.

Los puntos a determinar por la vía de la nueva ley consistieron, básicamente, en los siguientes:

a) Concepto de combinación de capital y trabajo.

b) Concepto de intermediación en el trabajo ajeno; y

c) Alcance de la exclusión legal de los profesionales universitarios.

Respecto del concepto de combinación "de capital y trabajo para producir un resultado económico" —que a su vez identifica el concepto de "empresa"— se estable-

ce que "no existe la combinación de capital y trabajo"... "cuando el capital empleado no esté activamente dirigido a la obtención de la renta sino a facilitar la actividad personal del titular de los bienes".

Constatando, que por la naturaleza de las cosas, no existe hipótesis de rentas generadas exclusivamente por trabajo, ya que siempre, absolutamente, es imprescindible la concurrencia de bienes materiales o aún inmateriales que le complementen y hagan posible, debió aplicarse criterio de razonabilidad, que es el que emerge de la interpretación propuesta en el inciso 2º del artículo 1º del proyecto.

Según ella, no existe combinación sino accesoriedad, cuando el capital no está activamente dirigido a la obtención de la venta sino a facilitar la actividad personal del titular de los bienes.

De otro modo se llega al extremo a que llegó la Administración a través del Instructivo de la DGI publicado el 8 de marzo de 1987, de considerar que se produce una combinación de capital y trabajo toda vez que el primero no sea "prácticamente" inexistente, englobando entonces en el concepto de empresa, una amplísima gama de prestadores de servicios que de algún modo se sirven, por ejemplo, de útiles de oficina, instrumental técnico, locales propios o arrendados, medios de comunicación y reproducción, con carácter meramente accesorio o su actividad personal.

Con relación al concepto de "intermediación en el trabajo ajeno", requerida por la ley interpretada, con el texto proyectado se pretende concretar su sentido excluyendo las situaciones en que el "sujeto que genera la renta con su actividad personal, es asistido por personal dependiente".

Con esta interpretación auténtica —que coincide plenamente con las precisas aclaraciones efectuadas en Sala por los señores senadores Aguirre y Ricaldoni— se intenta no sólo dar claridad al texto legal sino eliminar la extensión ilegal dada por la Administración.

Efectivamente, el Decreto Nº 241 del 30 de abril de 1986 sustituyó el requisito legal de que las rentas se obtuvieron "intermediando en el trabajo ajeno", por el de que lo fueran **"a través de la prestación de servicios"**, agregando que a estos efectos tanto el capital como el trabajo pueden ser propios o ajenos.

Con esta redacción de la norma reglamentaria, se comete una doble ilegalidad. Por una parte se considera gravada la renta obtenida por la oferta individual de trabajo propio; por otra se considera igualmente gravada la renta obtenida con la participación de personal auxiliar o dependiente.

La primera de las extralimitaciones señaladas no precisa de comentario alguno: la oferta de trabajo propio o prestación de servicios personales no puede considerarse jamás, una intermediación en el trabajo ajeno.

La segunda merece sí alguna aclaración adicional.

Dado que en la actualidad no existe prácticamente actividad personal que pueda prestarse sin la colaboración de dependientes —secretarios, dactilógrafos, recepcionistas, tramitadores, etc.— para evitar que con ánimo fiscalista pueda considerarse ilegítimamente y como se hizo, que en tal caso la renta del titular se obtiene "intermediando en el trabajo" de sus dependientes, consideramos necesaria la sanción del inciso tercero de la disposición proyectada.

Por último, el inciso 1º del texto proyectado que sería innecesario de acuerdo a las consideraciones precedentes y a la precisa determinación del hecho gravado, se hace imprescindible, habida cuenta de las desviaciones producidas en la aplicación dada por los organismos recaudadores.

El inciso primero referido que enumera a vía de ejemplo, para auxilio del intérprete un conjunto de actividades no gravadas "siempre que el factor productivo predominante lo constituya el trabajo", cumple una doble finalidad.

En primer lugar, complementa el sentido del inciso segundo que excluye del concepto de combinación de capital y trabajo las hipótesis en que el capital es accesorio, al referir que no habrá renta gravada cuando el factor productivo **predominante lo constituya el trabajo.**

En segundo lugar, al incluirse en la enumeración a los profesionales universitarios, para los que, por lo tanto, también les es aplicable la condicionante final de que su trabajo sea el factor productivo predominante, se subsana una posible interpretación del texto del artículo 653 originario reñida con el principio constitucional de igualdad ante las cargas públicas.

En efecto, el inciso final de dicha disposición excluyó a texto expreso del IRIC "las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión, por profesionales universitarios con título habilitante".

Nótese que, en una interpretación literal de esta norma podría considerarse que toda vez que la renta se produzca por trabajo profesional, aún cuando existiera la participación activa d capital, estarían exonerados del impuesto.

Se ha considerado, en cambio, que el inciso final del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, no otorgó técnicamente una exoneración sino simplemente realizó una incompleta ejemplificación.

Por ello, si la renta derivara de la combinación de capital y trabajo, intermediando en la circulación de bienes o en el trabajo ajeno, por más que el trabajo fuera el propio de una profesión universitaria, debe entenderse que le alcanza el impuesto, tal como a cualquier otro sujeto que desarrolle una actividad no universitaria.

En base a los fundamentos expuestos es que nuestra Comisión aconseja la aprobación del presente proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 28 de julio de 1988.

Luis Alberto Lacalle Herrera, Miembro Informante, **Jorge Batlle**, Discorde, **Manuel Flores Silva**, Discorde, **Guillermo García Costa, Raumar Jude, Dardo Ortiz, Luis A. Senatore**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Deseo dejar constancia de que respecto de este proyecto me siento en alguna forma involucrado en mi carácter de profesional universitario. Por ese motivo voy a retirarme de Sala durante su tratamiento.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Con todo respeto por la posición adoptada por el señor senador Olazábal y partiendo de la base de que su planteo obedece a una razón de delicadeza personal, que sin duda lo honra, creo que el criterio que ha propuesto es impracticable, porque si siguiéramos ese temperamento el Senado se quedaría sin número, dada la cantidad de profesionales universitarios que hay en Sala. Ello llevaría a que el Cuerpo no pudiera sesionar y nunca se podría tratar un proyecto que refiriera a los profesionales universitarios.

Por otra parte, hay normas en el Reglamento del Cuerpo que habilitan, con autorización del Senado, a participar en la consideración de asuntos que, directa o indirectamente, puedan tener vinculación con el interés personal de algún senador.

Por lo demás, lo que este proyecto de ley establece no es una innovación en la legislación vigente que beneficia a los profesionales universitarios, pues éstos ya están exonerados del impuesto al que se refiere este proyecto, por una ley que fue votada en esta Legislatura. De modo que no se va añadir ningún beneficio ni regalía a los profesionales universitarios.

Solicito, pues, que el Senado autorice al señor senador Olazábal a permanecer en Sala durante la consideración de este proyecto de ley.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Al adoptar mi posición por supuesto que tuve en cuenta que en el Cuerpo hay una cantidad importante de profesionales universitarios. Claro está que tiene razón el señor senador Aguirre cuando dice que si todos los profesionales universitarios se retiraran de Sala cuando se tratan asuntos de este tipo, resultaría absolutamente imposible que el Senado funcionara.

No obstante, creo que existen diferencias entre los distintos profesionales universitarios en cuanto al ejercicio práctico o no de su profesión. En mi caso, que hago un moderado ejercicio de la profesión, creo que la votación de este proyecto me implica directamente. En ese sentido, más allá de considerar que no es el caso común en el Senado, me siento realmente inhibido de participar en la discusión de este asunto. Por eso no solicité, al amparo del Reglamento, que el Cuerpo me autorizara a votar. Mi posición es irreversible en cuanto a no participar en este debate.

A continuación, señor Presidente, deseo formular una moción de orden.

16) TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PUBLICA. Normas para el cómputo y pago de horas extras.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador, para una moción de orden.

SEÑOR OLAZABAL. — Antes de retirarme de Sala, propongo que se incorpore en tercer lugar del orden del día de esta sesión la nueva redacción que elevó la Comisión de Constitución y Legislación sobre el proyecto de horas extras, o sea, al terminar la consideración del tema que fue enunciado.

Recordarán los señores senadores que este proyecto ya ha sido tratado en dos oportunidades y que su tratamiento se ha visto dilatado en forma por demás notoria.

17) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Antes de continuar con la consideración del asunto en discusión, dése cuenta de dos solicitudes de licencia.

(Se da de las siguientes:)

"El señor senador Juan Carlos Fá Robaina solicita licencia por el término de 31 días a partir del 16 del corriente".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 13 de 1988.

Sr. Presidente del Senado,
Dr. Enrique E. Tarigo
PRESENTE

De mi mayor consideración.

Debiendo ausentarme para asistir a la 80ª Conferencia Interparlamentaria que se realiza en la ciudad de Sofía (Bulgaria), solicito se me conceda licencia por el término de treinta y un días, a partir del 16 del corriente.

Saludo a usted atte.

Dr. Juan Carlos Fá Robaina, Senador."

—En consideración.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

Dése cuenta de la otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Hugo Batalla solicita licencia por el término de treinta y un días a partir del 16 del corriente".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 13 de 1988.

Señor Presidente del Senado,
Dr. Enrique E. Tarigo
PRESENTE

En ocasión de concurrir a la 80ª Conferencia Interparlamentaria que se realiza en la capital de Bulgaria, solicito licencia por el término de treinta y un días, a partir del 16 del corriente mes.

Saluda a usted muy atte.

Hugo Batalla. Senador."

—En consideración.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

18) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Dése cuenta de las renuncias correspondientes.

(Se da de las siguientes:)

"Montevideo, setiembre 13 de 1988.

Señor Presidente del Senado,
Dr. Enrique E. Tarigo
PRESENTE

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente con motivo de haber sido convocado para desempeñar la suplencia del señor senador Juan Carlos Fá Robaina. Lamentablemente debo renunciar por esta única vez a tal alto honor.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted con mi mayor consideración.

Silvio Angüila."

"Montevideo, 13 de setiembre de 1988.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores,
Dr. Enrique E. Tarigo
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Comunico a usted que habiendo sido convocado para desempeñar la suplencia del señor senador Juan C. Fá Robaina, me veo imposibilitado de aceptar por esta única vez.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y por su intermedio al alto Cuerpo que preside con mi más alta consideración.

Prof. Alvaro Bustos."

"Montevideo, 13 de setiembre de 1988.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores,
Dr. Enrique E. Tarigo
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Comunico a usted que habiendo sido convocado para desempeñar la suplencia del señor senador Juan C. Fá Robaina, por esta única vez me veo imposibilitado de aceptar la misma.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y por su intermedio al alto Cuerpo de su presidencia con mi más alta y distinguida consideración

Cr. Ricardo Zerbino."

"Montevideo, 13 de setiembre de 1988.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo

De mi mayor consideración:

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted y a tan alto Cuerpo, a la vez de presentar renuncia por esta única vez al desempeño de la suplencia del señor senador Juan C. Fá Robaina.

Sin otro particular.

Jorge L. Franzini."

"El señor Embajador Doctor Luis Alberto Solé comunica que en esta oportunidad no acepta la convocatoria".

"Montevideo, 13 de setiembre de 1988.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores,
Dr. Enrique E. Tarigo
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Al haber sido convocado para integrar la Cámara de Senadores, cumplo en comunicarle que por esta vez no

acepto la nominación de que fui objeto, por razones de salud.

Saludo a usted muy atentamente.

Nelson Alonso
Representante Nacional"

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se convocarán a los suplentes correspondientes.

19) IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO (IRIC)

Para continuar con la consideración del tema, tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: soy uno de los miembros informantes del proyecto de ley y, habida cuenta de que muchos de los señores senadores son profesionales, a efectos de que se cumplan los extremos reglamentarios hago moción para que se habilite a aquellos que tienen actividad profesional —y a los que no la tenemos, pero también somos profesionales— para poder considerar el tema al amparo de la autorización de los propios colegas, ya que serán ellos mismos quienes se la tendrán que conceder.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

A modo de fundamento de voto, quiero aclarar que he acompañado esta moción, a efectos de simplificar la dilucidación de este tema. No obstante ello, considero que esta autorización es irrelevante por las razones que expuso el señor senador y porque, además, en este proyecto de ley declarativa no se innova respecto de los profesionales universitarios que ya se encontraban amparados por la normativa vigente.

20) TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PUBLICA. Normas para el cómputo y pago de las horas extras.

SEÑOR OLAZABAL. — Quiero recordar a la Mesa que estaba pendiente una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Efectivamente es así, señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Señor Presidente: el señor senador Olazábal mociona para que en el día de hoy se trate el proyecto de ley sobre horas extras.

Debemos señalar que hemos sido tomados de sorpresa y, por tanto, no estamos preparados para tratarlo en el día de hoy.

Por otra parte, es evidente que junto con los señores senadores Singer y Batlle habíamos presentado un artículo sustitutivo —si mal no recuerdo de los artículos 4º y 5º— cuya redacción ni siquiera obra en nuestro poder. En consecuencia, creemos que junto con la presentación del proyecto la Mesa tendría que disponer que se distribuyera el artículo sustitutivo, a efectos de ser tratado.

Por consiguiente, propongo al señor senador Olazábal que este asunto se trate en segundo término del orden del día de la sesión extraordinaria a celebrarse el martes 20 del corriente mes. Hago moción en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Entiendo que el señor senador Olazábal se aviene a la propuesta del señor senador Terra Gallinal.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Quiero aclarar que lo que había propuesto para ser tratado como segundo punto del orden del día —y se votó favorablemente— es la declaración interpretativa de que ciertas actividades no se encuentran gravadas por el Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Perdón, señor senador; está haciendo referencia a la sesión de hoy, y lo que se está votando se refiere a la sesión que se va a realizar el próximo martes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Terra Gallinal.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

21) IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO (IRIC)

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: el proyecto que tenemos a consideración ha tenido un largo proceso en las dos Cámaras.

En oportunidad de tratarse la última Rendición de Cuentas se aprobó un proyecto similar al que estamos estudiando, que fue vetado por el Poder Ejecutivo. A raíz de ese veto, dicho Poder envió posteriormente un Mensaje, considerando que algunas de estas actividades debían ser exoneradas y mencionó, entre otras, "las actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión por profesionales universitarios con título habilitante". Más adelante, cita a los "agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas".

De acuerdo con ese Mensaje, fue aprobado el proyecto en ambas Cámaras, y promulgado por el Poder Ejecutivo, tal como consta en el decreto que obra en mi poder.

Como en el artículo 1º de este proyecto se vuelven a mencionar algunas de esas actividades que ya han sido exoneradas, quisiera aclarar qué alcance tiene esta disposición sobre las mismas.

Entiendo que si ya han sido exoneradas, cualquiera sea el destino del proyecto que estamos considerando, quedan inconmovibles.

Deseaba hacer esta aclaración para que el Cuerpo se expida al respecto.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Queremos hacer una breve consideración, sin entrar al fondo del asunto, porque, tal como lo ha expresado el señor senador Ubillos, este tema fue debatido en el Senado, oportunidad en la que escuchamos valiosas opiniones. Posteriormente, en la Cámara de Representantes se elaboró un proyecto de ley, cuya iniciativa correspondió, entre otros sectores, a la Unión Colorada y Batllista, razón por la cual vamos a votar esta disposición tal como viene, pero con las siguientes salvedades.

La recaudación de este impuesto es casi nula, de acuerdo a la información que nos ha sido proporcionada. De casi los 450 inscritos en el Registro Nacional de Rematadores, solamente treinta y cinco estarían pagando este impuesto. Esto se puede comprobar porque los pagos del IVA y del IRIC figuran en la misma boleta. Cabe señalar que de los treinta y cinco rematadores que abonaron dichos impuestos el año pasado, actualmente muchos de ellos no lo pagan, convencidos de que les asiste la razón. Por tal motivo, están dispuestos a presentar las acciones correspondientes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Sobre este punto, hubo senadores que advirtieron este episodio antes de sancionarse la Ley de Presupuesto.

Los corredores de cambio ya iniciaron la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la orientación de un destacado profesional de la Facultad de Derecho.

Un ejemplo interesante a tener en cuenta es el referido a la inscripción obligatoria de los rematadores en el Registro Nacional de Rematadores que lleva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El literal b) del inciso cuarto, del artículo 40 de la Ley Nº 15.508, establece que los rematadores deben estar al día en sus obligaciones con la Dirección General Impositiva, a efectos de ser inscritos. Hasta ahora, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solamente exigió estar al día en el pago del IVA y no del IRIC. Por lo tanto, parecería que el propio Poder Ejecutivo entiende que estos sujetos no están gravados por este último Impuesto.

La Unión Colorada y Batllista va a votar afirmativamente esta ley interpretativa, en el entendido de que este impuesto es de tipo personal. El Partido Colorado nunca fue proclive a establecer impuestos de tipo personal a las rentas.

Es cuanto deseábamos manifestar.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente: voy a ser muy breve y las pocas palabras que pronunciaré serán una especie de adelanto de fundamento de voto.

Antes que nada quiero decir que mi voto —tal vez por segunda o tercera vez— va a ser contrario a este proyecto el que, inclusive, fue incluido en algún proyecto de Ley de Rendición de Cuentas, mereciendo el veto del Poder Ejecutivo. Es decir que quien habla y algunos otros señores senadores ya hemos votado en contra este proyecto, así como lo hicimos a favor del mantenimiento del veto. Naturalmente, estoy hablando a título personal al hacer esta breve referencia a hechos acaecidos.

Si bien no voy a entrar en detalles, quiero decir que estoy absolutamente convencido de que el IRIC debe aplicarse en los casos previstos y que si la recaudación hasta ahora ha sido pequeña ello se debe más a un problema administrativo que a otra cosa.

Expreso que estoy de acuerdo sobre el fondo del asunto y me voy a remitir a algunas manifestaciones que, en su momento, tuve ocasión de formular en la Cámara de Representantes cuando se decidió la extensión de la aplicación del IRIC a estos llamados agentes de negocios.

Además, señor Presidente, hay otro aspecto que vale la pena señalar y es el que en este proyecto de ley no se establece ningún gravamen sustitutivo. Sin embargo, la mayoría de los agentes que son gravados por este impuesto obtienen, han obtenido y seguirán obteniendo, en caso de que este proyecto se convierta en ley, importantes ganancias que no se encuentran gravadas por ninguna clase de impuesto. Podemos citar, por ejemplo, el caso de los rematadores rurales que, como consecuencia del alza de los valores en el campo y de los porcentajes extremadamente altos de las comisiones que perciben, obtienen, sin duda alguna, ganancias muy elevadas. También es el caso de los corredores de cambio, de los corredores de Bolsa así como de otras actividades que prestan este tipo de servicio.

Nosotros podríamos haber considerado la posibilidad de que no se aplicara el IRIC —repito que hablo a título personal y que no conozco la posición de la Dirección General Impositiva ni del Poder Ejecutivo— si se hubiera buscado algún gravamen sustitutivo que, desde mi punto de vista, hubiera sido de toda justicia.

Por estas razones, brevemente expresadas, adelanto mi voto negativo al proyecto.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: pese a que fuimos designados miembros informantes, creemos que el texto del informe, preparado por gente avezada desde el punto de vista jurídico, es muy claro. Sin perjuicio de ello, querríamos hacer algunas precisiones con respecto a la pregunta formulada por el señor senador Ubillos.

En primer lugar, la ley a que aludía el señor senador Ubillos es la Nº 15.930 vigente desde el 22 de diciembre de 1987. El señor senador planteaba en Sala la hipótesis —y antes me lo había planteado en forma personal— sobre qué ocurriría con la Ley Nº 15.930 si este proyecto, que probablemente aprobemos en el día de hoy, fuese eventualmente vetado por el Poder Ejecutivo. Al respecto quiero expresar que, sea cual sea la suerte del proyecto de ley que hoy tenemos a consideración, en nada va a afectar la vigencia de la Ley Nº 15.930 ya que se trata de derecho positivo vigente.

Por otro lado, hay que señalar que lo que tiene importancia es el carácter interpretativo de este proyecto; diría que de sus términos hay que rescatar —para evitar una práctica desviada legalmente y que fue puesta en funcionamiento por la Dirección General Impositiva cuál es la combinación de capital y de trabajo, cuándo prima uno sobre otro y cuándo nos encontramos ante una actividad que, por lo tanto, no puede estar gravada porque no tiene una primacía del capital sobre la actividad personal. Obviamente, actividades como las de productores de seguro, corredores de cambio, despachantes de Aduana, rematadores, corredores de Bolsa, etcétera, son típicamente personales. Por supuesto, siempre hay un capital en juego. Por ejemplo, en un estudio jurídico, una máquina de escribir eléctrica, los útiles del archivo y una computadora son bienes de capital, pero nunca van a poder primar sobre el aporte personal, la habilidad, la idoneidad, el título habilitante, en fin, sobre toda la tarea personal que es lo que se busca proteger. Al respecto, una interpretación más severa llevaría a que nadie pudiera tener una actividad estrictamente personal porque, aún un lápiz, constituiría un bien de capital.

Creemos que aquí radica el meollo de este proyecto que vamos a considerar y, desde nuestro punto de vista, a aprobar en el día de hoy. Queremos decir que el proyecto establece, en el inciso segundo del artículo 1º, una diferencia entre combinación y accesoriedad entre capital y trabajo y que, por otra parte, el concepto de intermediación en el trabajo ajeno y el alcance de la instrucción legal de los profesionales universitarios quedan definitivamente aclarados. De ahí, repito, el carácter interpretativo que tiene este proyecto. Es decir que no estamos ante un proyecto que innova sino que interpreta una ley ya votada por este mismo Parlamento. Pese a que no hace falta que así sea, esa misma proximidad en el tiempo le hace cobrar mayor validez, desde el momento que son los mismos actores —tanto diputados como senadores— del proceso legislativo los que aclaran la voluntad del Cuerpo.

En consecuencia, creemos que la duda ha sido aclarada. Repito que la Ley Nº 15.930, que es Derecho Positivo, no va a modificarse. En este proyecto simplemente reproducimos una nómina, la aumentamos y, sobre todo, explicamos cuándo se entenderá que no existe la combinación de capital y trabajo así como cuando no existe intermediación en el trabajo ajeno.

Estas eran las dos dudas que existían y que la Dirección General Impositiva había utilizado para tener un carácter notoriamente fiscalista, en cuanto a la interpretación de la norma vigente.

Por lo tanto, el artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de aprobarse en el día de hoy esta norma, se convertirá en una ley interpretativa. Veremos qué hace el Poder Ejecutivo al respecto, pero descontamos que va a tener una rápida aprobación por parte del Senado.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: vamos a votar con satisfacción y convicción este proyecto de ley que trata de poner fin a una larga polémica o enfrentamiento entre una parte del Parlamento o, en cierto momento, entre la mayoría del mismo y el Poder Ejecutivo; mejor dicho, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General Impositiva.

Creemos que al votar este proyecto de ley hacemos una interpretación ajustada del texto del artículo 653 de la Ley de Presupuesto vigente, Nº 15.809. Además, realizamos un acto de justicia. Hacemos esta afirmación porque en el momento en que este tema se trató, como un artículo más entre los centenares que contenía aquella Ley de Presupuesto, sostuvimos que se estaba tratando de imponer un gravoso impuesto a una cantidad de ciudadanos que desarrollaban actividades lícitas y legítimas en nuestro país, pero sin decirlo claramente. O sea, se estaba tratando de que los legisladores levantáramos las manos para sancionar un impuesto sin que la mayoría contara con los elementos de juicio necesarios para saber qué era lo que estábamos incluyendo en la disposición del artículo 653 de la Ley que iba a ser la Nº 15.809.

Para que se entienda lo que afirmamos, vamos a explicar cuál fue el proceso de este asunto. Lo que hoy está en discusión es si deben o no pagar el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio los rematadores, los despachantes de aduana, los corredores de cambio, los corredores y productores de seguros, los mandatarios y corredores de Bolsa. No menciono los profesionales universitarios con título habilitante, los agentes de papel sellado y timbres y los agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas porque ellos ya están exonerados por la Ley Nº 15.930.

Todas las personas que desarrollan estas actividades están hoy gravadas por el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, sin que lo diga la legislación vigente y sin que exista norma en el Título II del Texto Ordenado —que es el que rige para este impuesto— que establezca que quienes desarrollan estas actividades están gravados por dicho Impuesto. ¿Cómo puede ello ocurrir? Muy sencillamente: por la vía de modificar la definición del hecho gravado. Así que como la Administración logró el

efecto querido, sin expresar claramente que iba a agregar una larga nómina de sujetos pasivos a quienes deben pagar el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio.

Hasta que se sancionó el artículo 653 de la Ley de Presupuesto, la norma vigente, es decir el artículo 2º del Título II del Texto Ordenado, expresaba lo siguiente: "Rentas comprendidas. Constituyen rentas comprendidas: a) las derivadas de la utilización conjunta de capital y trabajo aplicados a actividades lucrativas regulares". Y se decía a continuación: "No se considerarán comprendidas aquéllas en las cuales el capital no sea factor predominante para su obtención". A ello se agregaba: "Lo dispuesto precedentemente" —es decir que esas rentas no están gravadas— "regirá asimismo para las actividades de mandatario, corredor, rematador, despachante de Aduana y corredor de cambio, siempre que el factor productivo predominante lo constituya su actividad personal".

¿Qué fue lo que se nos propuso entre el fárrago de los centenares de disposiciones de la Ley de Presupuesto? Naturalmente, nadie se iba a dar cuenta de qué era lo que estábamos votando. Se trataba de un artículo que expresaba: "Sustitúyese el apartado a) del artículo 2º del Título II del Texto Ordenado 1982 por el siguiente:" —por supuesto que ningún legislador sabía lo que decía el referido artículo— "a) las derivadas de actividades lucrativas realizadas por empresas. Se entiende por empresa toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de bienes o en el trabajo ajeno". Luego, como una excepción, en la Cámara de Representantes se excluyó a los profesionales universitarios.

Lo que he leído es lo que expresaba la norma propuesta. Ningún legislador tenía la menor idea de lo que se estaba haciendo al modificar la definición del hecho gravado del IRIC. La gran mayoría no sabía que la norma se refería al Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Y los que lo sabían, como no son técnicos en materia tributaria, dada la compleja redacción de estas normas, no se dieron cuenta de que se trataba de incluir dentro de este Impuesto a los corredores de cambio, a los despachantes de Aduana, a los corredores de Bolsa, a los rematadores y a los consignatarios de ganado. Es decir que se nos estaba pidiendo que levantáramos la mano para sancionar con este impuesto o para incluir dentro de él a todas estas actividades lícitas. ¡Y con qué impuesto! No era un impuesto de una tasa moderada, del 5 % o del 6 %; no, es un impuesto con una tasa del 30 %. O sea, se nos quiso hacer votar este impuesto sin que tuviéramos conciencia de qué era lo que realmente estábamos haciendo.

Felizmente, alguien nos asesoró y denunciamos este hecho en la Comisión de Presupuesto. Luego nos opusimos en el Senado, con el apoyo —si no recuerdo mal— del señor senador Ricaldoni, que hoy está ejerciendo la Presidencia, por lo menos en cuanto a la interpretación que le dábamos a este texto en el sentido de que no alcanzaba a todas estas actividades. También creo recordar que al respecto nos apoyó, en aquel momento, el señor senador Batlle.

Eso se dijo en el Senado, pues esa debía ser la interpretación de esta norma. Más adelante, en la práctica, la Dirección General Impositiva y el Poder Ejecutivo hicieron lo que quisieron; sancionaron el Decreto 241, de 30 de abril de 1986, en el que se da una definición de la intermediación en el trabajo ajeno, que obliga a incluir a todas estas actividades. Como si con ello no bastara, llegó el Instructivo de la DGI publicado el 8 de marzo de 1987 que, a través de la definición que dio sobre cuándo se produce una combinación de capital y trabajo, englobó también a todas estas actividades.

Fue contra esto que nosotros y muchos otros legisladores nos alzamos. Y una y otra vez tratamos de clarificar este asunto y de expresar en la legislación vigente que este Impuesto a la Renta de Industria y Comercio no grava a todas las actividades que hemos señalado. Y no las puede gravar, señor Presidente, en ningún caso, porque ellas no son ni industriales ni comerciales. Es un absurdo, algo que rechina con la lógica más elemental, que se obligue a pagar un impuesto a la renta de industria y comercio a quienes no son ni industriales ni comerciantes. Es evidente que los rematadores, los consignatarios de ganado, los despachantes de Aduana, los corredores de cambio, los corredores de Bolsa, no son ni industriales ni comerciantes. Entonces, mal pueden estar gravados por el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio.

El argumento que ha esgrimido el señor senador Forteza, en cuanto a que algunas de esas actividades generan ganancias importantes, puede ser de utilidad para la aplicación de un impuesto a la renta de estas actividades, o a las comisiones que generan. Pero no es un argumento para gravar a esas personas con el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, porque esas actividades no son ni industriales ni comerciales; tampoco es un argumento para gravarlos con un impuesto de una tasa tan alta como la del IRIC, que es del 30%.

Si el Poder Ejecutivo considera que los rematadores, los despachantes de Aduana y todas estas actividades que he enunciado no están gravados con un impuesto a sus utilidades y deberían estarlo, que proyecte un impuesto específico, diferente, y lo proponga, de modo que tengamos plena conciencia de a quién se va a aplicar dicho impuesto. Además, debería tener una tasa ajustada a la utilidad que generan estas actividades que, reitero, no son ni industriales ni comerciales.

Si no se es partidario del Impuesto a la Renta personal —que rigió en el país, incluido en nuestra legislación tributaria por el primer Gobierno del Partido Nacional— y se cree que estas actividades sí deben estar gravadas en sus rentas, pues que se proyecte un impuesto específico a las rentas de dichas actividades. No se debe en cambio forzar el sentido natural de las cosas, queriéndose incluir subrepticia y disfrazadamente dentro del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio a actividades que, repito una vez más, no tienen naturaleza industrial ni comercial.

Por las razones expresadas y para poner las cosas de una vez por todas en su lugar y en sus justos términos, con entera convicción y con satisfacción, vamos a votar el proyecto de ley que ya cuenta con la sanción de la Cámara de Representantes.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — A modo de fundamento de voto adelantado, quiero señalar que acompañaremos este proyecto por las razones expuestas en el curso de la discusión, ya que un análisis del impuesto determina muy claramente la necesidad de proceder a la desgravación de estas actividades por no ser compatibles con lo que significa el Impuesto a la Renta.

Y, en segundo término, señor Presidente, por una razón elemental de justicia en la materia, que es la de tratar con igualdad a los iguales y desigualmente a los desiguales. De ninguna manera corresponde, entonces, que se aplique este tipo de impuestos a actividades en que el trabajo personal constituye la característica que las identifica.

Por esta razón, señor Presidente, acompañaremos con nuestro voto este proyecto de ley.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: queda perfectamente aclarado que cualquiera sea el destino de este proyecto de ley que estamos considerando. no afecta en absoluto lo dispuesto en la Ley Nº 15.930.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

—18 en 19. **Afirmativa**.

SEÑOR SINGER. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa**.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si me permiten, dado que estoy en ejercicio de la Presidencia, quisiera señalar, a modo de fundamento de voto, que he votado afirmativamente este proyecto de ley porque comparto sus fundamentos y su redacción y, en todo caso, porque recoge expresiones que yo vertí oportunamente en el Senado, cuando se discutió el texto al que se ha hecho reiteradas referencias en Sala.

Sin perjuicio de todo lo anterior, quiero agregar que mi voto afirmativo obedece, además, al hecho de que no ha habido resolución de bancada, lo cual me permite expresar, por último, que en el caso de que en una instancia parlamentaria ulterior hubiera una resolución de bancada, naturalmente me sujetaría a ella.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador Singer.

SEÑOR SINGER. — Es para dejar constancia, en primer término, que he votado por la negativa este proyecto de ley; y, en segundo lugar, que me sumo a los argumentos expuestos por el señor senador Forteza muy sintéticamente y que acompaño la posición que adoptaron en Comisión, al tratarse este asunto, los señores senadores Batlle y Flores Silva.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Declárase con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores de cambio, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares, siempre que el factor productivo predominante lo constituya el trabajo.

Se entenderá que no existe la combinación de capital y trabajo a que se refiere la ley interpretada cuando el capital empleado no esté activamente dirigido a la obtención de la renta sino a facilitar la actividad personal del titular de los bienes.

Asimismo, y a los mismos efectos, se entenderá que no existe intermediación en el trabajo ajeno cuando el sujeto que genera la renta con su actividad personal es asistido por personal dependiente".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa**.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al que figura en los antecedentes).

22) FRIGORIFICO NACIONAL. Su reinstitucionalización.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se pasa a considerar el asunto que figura en primer tér-

mino del orden del día por el que se establecen normas para la reapertura y reactivación del Frigorífico Nacional (Previo Informe). (Carp. Nº 371/85).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — En relación con el asunto que figura en primer término del orden del día —proyecto de ley por el que se establecen normas para la reapertura y reactivación del Frigorífico Nacional— voy a solicitar en nombre de la Comisión de Industria y Energía, que sea devuelto a la misma, debido a que el informe correspondiente no ha podido ser estructurado, en función de que algunos de los miembros de esa Comisión se encuentran trabajando casi en forma ininterrumpida en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, que tiene a estudio el proyecto de Rendición de Cuentas en trámite.

Por consiguiente, solicitamos que este asunto sea devuelto a Comisión a fin de que pueda ser considerado con informe en la primera sesión ordinaria del mes de octubre próximo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa**.

23) ARRENDAMIENTOS URBANOS CON DESTINO A CASA-HABITACION. Se establecen normas para la celebración de nuevos contratos y se extiende la nómina de beneficiarios del Servicio de Garantía de Alquileres.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se pasa a considerar el asunto que figura en el segundo punto del orden del día, por el que se establecen normas para la celebración de nuevos contratos de arrendamiento, con destino a casa-habitación. (Carp. Nº 1079/88 - Rep. Nº 105/88).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1079/88
Rep. Nº 105/88

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de abril de 1988.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la consideración de ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se pretende alentar la celebración de nuevos contratos de arrendamiento, con destino a casa-habitación, intentando dinamizar la muy retraída oferta de viviendas que se constata en el mercado inmobiliario.

El Poder Ejecutivo estima que la falta de estabilidad de la normativa legal en materia de arrendamientos urbanos ha operado como desestímulo cierto y grave para la contratación de viviendas con este destino, ya que los contratantes han visto variar permanentemente el estatuto jurídico que regulaba la relación arrendaticia, en perjuicio de los intereses de alguna de las partes o alterando las previsiones que efectuaron al manifestar su voluntad inicial de dar o tomar un inmueble en arriendo.

La seguridad jurídica imprescindible para lograr un fluido desenvolvimiento del mercado de viviendas dadas en arriendo se ha visto, quizás como en ningún otro sector de la actividad del país, permanentemente cuestionada, ya que desde la sanción del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y hasta la asunción del actual Gobierno de la República, el 1º de marzo de 1985, el régimen legal en materia de arrendamientos fue modificado en diecinueve oportunidades, a las que se debe agregar la promulgación de la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985, durante esta Administración.

Las consecuencias más notorias de estas circunstancias han sido, en primer término que se retiraran del mercado un importante volumen de viviendas, provocando una oferta de fincas a todas luces insuficiente y un notorio incremento de los precios que se solicitan por dar los inmuebles en arriendo.

Paralelamente se ha constatado, que al vencimiento de los plazos contractuales o legales, resulta difícil la renovación de contratos, por lo que aumentan, también, los procedimientos de desalojos que se promueven.

En mérito de estas circunstancias, el Poder Ejecutivo estima necesario propiciar que el Estado garantice, por el término de diez años, que los contratos de arrendamientos ya celebrados, así como los que se suscriban en el futuro, se regularán hasta la extinción del vínculo contractual, por las disposiciones legales vigentes a la fecha de promulgación de esta ley o a la fecha de su celebración, según el caso, comprometiéndose, de esa forma, en otorgar a los contratantes la imprescindible seguridad jurídica y consecuentemente un régimen estatutario conocido y estable.

Igualmente, se entiende oportuno y conveniente, extender, a partir de su vencimiento, los términos por los cuales el Estado garantizaba el régimen de libre contratación para los inmuebles comprendidos por el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 con la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970 y por el artículo 2º del Decreto-Ley número 14.219, de 4 de julio de 1974.

Conscientes de las dificultades que sufren los arrendatarios y en mayor medida los de menores ingresos, para obtener una fianza satisfactoria como condición necesaria para arrendar un inmueble, el Poder Ejecutivo proyecta la extensión del servicio de garantía de alquileres que presta la Contaduría General de la Nación, a los trabajadores de la actividad privada y a los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas radicados en departamentos del interior del país.

Se entiende que a través de este mecanismo de hondo contenido social se facilitará la contratación, ya que el Servicio creado por la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, ha funcionado con eficiencia, siendo de una utilidad notoria en el mercado de viviendas arrendadas.

Las nuevas tareas a abordar, de sancionarse el proyecto de ley que se remite, significarán un incremento muy importante en el volumen de situaciones a administrar por la Contaduría General de la Nación, por lo que resulta menester apelar a la larga y rica experiencia en la materia, de un servicio existente y contar con la intervención directa de las Intendencias del interior de la República, sin lo cual no resultará viable el cumplimiento eficiente de los cometidos a que se refieren los artículos 2º y siguientes del texto adjunto, respecto de los beneficiarios radicados fuera del departamento de Montevideo.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la Reblica; **Ricardo Zerbino.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — El Estado garantiza, bajo la responsabilidad de daños y perjuicios, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

a) los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación, celebrados antes de la vigencia del presente texto legal, se regirán, hasta la extinción del vínculo arrendaticio, por las disposiciones legales vigentes a la fecha de promulgación de esta ley;

b) los contratos de arrendamiento destinados a casa-habitación que se celebren a partir de la promulgación de la presente ley se regirán hasta la extinción del vínculo arrendaticio por las disposiciones legales vigentes a la fecha de la celebración del contrato.

Quedan exceptuadas de lo previsto precedentemente las normas procesales que se dicten, siempre que las mismas no modifiquen ni suspendan, en forma directa o indirecta, los plazos de desalojo y lanzamiento.

La garantía del Estado que establece el inciso primero comprenderá a los contratos ya celebrados y a los que se celebren en un término de diez años a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Prorróganse por veinte años a partir de su vencimiento los términos previstos por el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 con la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970 y por el artículo 2º del Decreto-Ley número 14.219, de 4 de julio de 1974, estableciendo la garantía del Estado respecto del régimen de libre contratación.

Art. 3º — Extiéndese el servicio de garantía de alquileres que presta la Contaduría General de la Nación a los trabajadores con más de cinco años de servicios prestados en una empresa privada que tenga solvencia suficiente.

A los efectos de esta ley, se considera empresa privada con solvencia suficiente aquella que, por su actuación en plaza, ofrezca seguridades sobre las retenciones en los salarios y la versión de ellos a la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo, reglamentará las condiciones que deberán cumplir las empresas para ser consideradas con solvencia suficiente.

Art. 4º — El otorgamiento de la fianza a que se refiere el artículo precedente se autorizará para los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación que celebre el trabajador y, salvo lo establecido en la presente ley, se hará efectivo en las condiciones previstas para los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas en la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, sus modificativas y complementarias.

Art. 5º — A los efectos previstos en el artículo anterior la Contaduría General de la Nación hará retener mensualmente, en la empresa privada donde el trabajador desempeña sus tareas, o, en su caso en los organismos de Previsión Social, el porcentaje que corresponda de toda suma dineraria que éste perciba, con destino al pago del precio del arriendo u otras deudas contraídas por el arrendatario con motivo de la ejecución del contrato de arrendamiento.

Art. 6º — Las empresas privadas deberán verter en la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el monto retenido y su omisión será sancionada con una multa de tres a diez veces el monto correspondiente a la retención, cuyo producido se verterá a Rentas Generales.

Art. 7º — El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Contaduría General de la Nación coordinará con las Intendencias Municipales del interior de la República, la prestación del Servicio de Garantía de Alquileres, previsto en la Ley Nº 9.624, del 15 de diciembre de 1936.

La prestación del Servicio en la forma coordinada alcanzará a los funcionarios públicos, jubilados, pensionistas residentes en departamentos del interior de la República comprendidos en el artículo 2º de la norma referida, concordantes y complementarias y a los trabajadores privados a que se refiere la presente ley con relación a fincas ubicadas en el respectivo departamento.

Art. 8º — A la Contaduría General de la Nación le corresponderá la prestación del Servicio de Garantía de Alquileres, en los términos establecidos en la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, debiendo acordar con cada Intendencia Municipal la forma de actuación administrativa que a éstas le correspondan, la asistencia técnica a proporcionarles y el procedimiento de autorización previa a la suscripción de los contratos por parte de dichas instituciones.

Art. 9º — Las Intendencias Municipales ejercerán la facultad concedida por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, sin perjuicio del derecho de la Contaduría General de la Nación a asumir personería en los procedimientos judiciales hasta su total terminación.

Art. 10. — Otorgado el contrato de arrendamiento éste será remitido a la Contaduría General de la Nación en el término de cinco días hábiles a los efectos de disponer la retención de haberes que fuere menester realizar.

Art. 11. — La afectación del producido de los proventos previstos por el artículo 35 de la Ley Nº 15.767, del 13 de setiembre de 1985 y derivados de la suscripción de contratos de arrendamientos a que se refiere el artículo 6º, se hará por partes iguales entre las Intendencias Municipales intervinientes y la Contaduría General de la Nación.

Art. 12. — La retención que se efectúe por orden del Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación por la fianza que otorga, recaerá sobre todas las sumas dinerarias que perciba el beneficiario, por cualquier concepto, siempre que las mismas sean fijas y se cobren por períodos mensuales.

En los casos de los trabajadores de la actividad privada, de extinguirse el vínculo laboral, sin perjuicio de aplicar en lo pertinente lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, la Contaduría General de la Nación estará facultada para disponer la retención de hasta el 30% (treinta por ciento) de todos los rubros laborales que deba abonar la empresa como consecuencia de la desvinculación del asalariado.

Art. 13. (Disposición transitoria). — De acuerdo con las posibilidades del Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá extender gradualmente el beneficio que establece el artículo 2º de esta ley, debiendo dar preferencia a los núcleos habitacionales con menores ingresos, a cuyos efectos fijará los montos máximos de alquiler, en Unidades Reajustables, a los que se prestará la garantía referida.

Art. 14. — La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Ricardo Zerbino.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º — El Estado garantiza bajo responsabilidad de daños y perjuicios el cumplimiento de las siguientes disposiciones contenidas en este artículo:

a) los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, cesión de arrendamiento, prórroga de plazo y modificaciones de arrendamientos, con destino a casa habitación y celebrados antes de la vigencia de la presente ley, se regirán hasta la extinción del vínculo arrendaticio, por las disposiciones legales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley.

b) los contratos de arrendamiento destinados a casa-habitación que se celebren a partir de la vigencia de la presente ley se regirán, hasta la extinción del vínculo arrendaticio, por las disposiciones legales vigentes a la fecha de celebración del contrato. En los casos de subarrendamiento, cesión de arrendamiento, prórroga de plazo y modificación de arrendamiento, las disposiciones aplicables hasta la extinción del vínculo arrendaticio serán las vigentes a la fecha de celebración de esos contratos.

Quedan exceptuadas de lo previsto precedentemente las normas procesales que se dicten, siempre que las mismas no modifiquen ni suspendan, en forma directa o indirecta, los plazos de desalojo y lanzamiento.

La garantía del Estado que establece el inciso primero comprenderá a todos los contratos mencionados en los incisos a) y b) que ya se hubieren celebrado a la fecha de la vigencia de la presente ley, así como a los que se celebren dentro de los diez años siguientes.

Art. 2º — Prorróganse por veinte años a partir de su vencimiento los términos previstos por el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 con la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970 y por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, que establecen la garantía del Estado respecto del régimen de libre contratación.

Art. 3º — Extiéndese el servicio de garantía de alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente de personas públicas no estatales y de empleadores privados con más de tres años de servicios.

A los efectos de esta ley, se considera empleador privado con solvencia suficiente aquel que, por su actuación en plaza o sus antecedentes, ofrezca seguridades sobre las retenciones en los salarios y la versión de ellas a la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deberán cumplir los empleadores para ser considerados con solvencia suficiente.

Exclúyense de los beneficios de esta disposición a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos.

Art. 4º — El otorgamiento de la fianza a que refiere el artículo precedente, se hará efectivo en las condiciones previstas en la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, sus modificativas y complementarias.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación hará retener mensualmente al empleador, o, en su caso, a los organismos de Previsión Social, el porcentaje que corresponda de toda suma de dinero que perciba el trabajador, con destino al pago del precio del arriendo u otras deudas contraídas por éste con motivo de la ejecución del contrato.

Art. 6º — Los empleadores privados deberán verter en la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el monto retenido. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa cuyo importe será de entre tres y diez veces el monto correspondiente a la retención, cuyo producido se verterá a Rentas Generales y se aplicará por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 7º — El Ministerio de Economía y Finanzas acordará con los Gobiernos Departamentales la prestación del servicio de Garantía de Alquileres para sus funcionarios así como la celebración de los contratos de arrendamiento en los respectivos departamentos.

La prestación del servicio en la forma coordinada alcanzará a los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas residentes en los departamentos del interior de la República comprendidos en el artículo 2º de la Ley número 9.624 y concordantes y a los trabajadores privados a que se refiere la presente ley con relación a fincas ubicadas en el respectivo departamento.

Art. 8º — A la Contaduría General de la Nación le corresponderá la prestación del Servicio de Garantía de Alquileres en los términos establecidos en la Ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936, debiendo acordar con cada Gobierno Departamental la forma de actuación administrativa que a éstas le corresponda, la asistencia técnica a proporcionarle y el procedimiento de autorización previa a la suscripción de los contratos.

Art. 9º — Los Gobiernos Departamentales ejercerán la facultad concedida por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, sin perjuicio del derecho de la Contaduría General de la Nación a asumir personería en los procedimientos judiciales hasta su total terminación.

Art. 10. — Otorgado el respetivo contrato, éste será remitido a la Contaduría General de la Nación en el término de cinco días hábiles, a los efectos de disponer la retención de haberes que fuere menester.

Art. 11. — El producido de los ingresos a que se refiere el artículo 35 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, derivados de la suscripción de los contratos de arrendamiento previstos en el artículo 7º de la presente ley, se distribuirá por partes iguales entre cada Intendencia Municipal interviniente y la Contaduría General de la Nación.

Art. 12. — La retención que se efectúe por orden del Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, recaerá sobre todas las sumas que perciba el beneficiario, por cualquier concepto, siempre que las mismas sean fijas y se cobren periódicamente.

Art. 13. — Tratándose de los trabajadores comprendidos en el artículo 3º de la presente ley, si se extinguiere su vínculo laboral y sin perjuicio de aplicarse, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 9.624, la Contaduría General de la Nación estará facultada para disponer la retención de hasta el 30 % (treinta por ciento) de todos los rubros laborales que deba abonar el empleador como consecuencia de la desvinculación del asalariado.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo podrá, de acuerdo con las posibilidades materiales de la Contaduría General de la Nación aplicar gradualmente, en un plazo máximo de un año lo dispuesto por los artículos 3º a 13, inclusive, de la presente ley.

Art 15. — La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y se aplicará a los contratos que se celebren en el futuro.

Art. 16. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de junio de 1988.

Américo Ricaldoni, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez** (con salvedades), **Hugo Batalla** (con salvedades), **Pedro W. Cersósimo** (con reservas), **Juan C. Fá Robaina**, **Dardo Ortiz**, Senadores.

INFORME
(en mayoría)

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación en mayoría, aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley, por el que se dictan normas referentes al contrato de arrendamiento de fincas urbanas con destino a casa-habitación y, además, se amplia el servicio de garantía de alquileres que presta la Contaduría General de la Nación.

Como se advierte, el proyecto aborda dos aspectos conceptual y legalmente distintos, no obstante lo cual ambos aparecen unidos en su finalidad común: la materia arrendaticia. Y quizá sea esa misma diversidad la que determinó que no existiera en esta coyuntura, unanimidad de pareceres en el seno de la Comisión. Las discrepancias versaron, precisamente, respecto de cada uno de ambos aspectos.

Los dos primeros artículos se refieren a los contratos de arrendamientos de fincas urbanas con destino a casa-habitación, y se orientan a garantizar a los contratantes la estabilidad de la relación arrendaticia por ellos creada.

Es el Estado quien asegura dicha estabilidad durante toda la vigencia del contrato, y bajo responsabilidad de daños y perjuicios.

La garantía comprende el respeto a la legislación bajo cuyo imperio se celebraron los negocios a que refiere el precepto, mediante la autolimitación de las facultades legislativas del propio Estado.

La solución que se propicia no es nueva en nuestra legislación. Acaso el nuevo texto sea más completo o más amplio que los anteriores, asegurando así a las partes, que la autonomía de la voluntad será plenamente respetada durante la vigencia del contrato.

La fórmula consagrada en el artículo 1º para los contratos que se celebren en el futuro, determina la ultraactividad de la ley bajo cuya vigencia se celebró el contrato, descartando la aplicación al mismo de las modificaciones que, eventualmente, pueda introducir la legislación futura. No fue posible el acuerdo de los integrantes de la Comisión en cuanto a la constitucionalidad de dicha fórmula.

La mayoría ha entendido que la misma no es nueva en nuestro ordenamiento jurídico, y que existen antecedentes similares, incluso en las normas de arrendamiento vigentes (V. Ley Nº 13.659, artículo 101; Ley Nº 13.870, artículo 41; y Decreto-Ley Nº 14.219, artículo 2º).

Por otra parte, en modo alguno coarta las potestades del legislador en cuanto a legislar en el futuro modifi-

cando o, aún, derogando lo previsto tanto en el artículo 1º del proyecto como en su artículo 2º. Simplemente, y como se estableció en leyes anteriores, se consagra a texto expreso la responsabilidad por daños y perjuicios por acto legislativo, para el caso de que se alteraren, luego de su vigencia, las disposiciones antedichas.

El artículo 1º regula expresamente, no sólo los contratos originales, sino una serie de situaciones que, en puridad, no constituyen nuevos contratos —salvo la hipótesis de subarriendo— puesto que son solamente modificaciones más o menos sustanciales de aquéllos.

La Comisión ha entendido que tales situaciones deben ser amparadas en forma expresa en tanto involucran mutaciones relevantes del contrato cuyo mantenimiento interesa a las partes. De no procederse en la forma indicada, si la fórmula legal comprendiera, como hasta ahora, sólo a los nuevos contratos, tales negocios podrían verse afectados por la legislación que se dictare en el futuro. Propósito éste que, precisamente, el proyecto quiere evitar en aras del mantenimiento de la autonomía de la libertad de los contratantes.

De consiguiente, tanto el contrato originario como sus modificaciones se regirán, hasta la extinción del vínculo arrendaticio, por la ley vigente a la fecha de su celebración.

La solución que el proyecto propicia para los contratos celebrados con anterioridad a su vigencia, participa de la misma filosofía. No obstante, como la consagración lisa y llana del principio estatuido para los contratos futuros significaría introducir una grave distorsión en contratos pretéritos que, por ser de ejecución o cumplimiento continuado se prolongan a lo largo del tiempo y, por consiguiente, soportan la incidencia de una variada legislación, se ha optado por establecer como normativa aplicable a los mismos para el futuro, la vigente a la fecha de sanción de la presente ley. Ello no supone interferir en las leyes que disciplinaron el contrato hasta la fecha, porque lo que el proyecto establece es que, a partir de su vigencia, tales contratos se regirán, uniformemente y en forma exclusiva, por el orden normativo hasta ese momento existente.

La estabilidad que se asegura por el artículo 1º pues, comprende las relaciones arrendaticias formalizadas antes de la entrada en vigencia del proyecto, así como también las que nazcan dentro de los diez años siguientes.

Se exceptúan las normas de naturaleza procesal que, como es sabido, integran la llamada "reserva de la ley" y, por lo tanto, son indisponibles para las partes. No obstante, quedan fuera de la excepción aquellas disposiciones que suspendan o modifiquen, directa o indirectamente, los plazos de desalojos y lanzamientos. Ello significa que, aun en esta materia el Estado se autolimita, puesto que no podrán modificarse los plazos que la legislación vigente al momento de la celebración del contrato, o sus modificaciones, estatuían en materia de pazos.

En otros términos: se garntiza que no habrá suspensión de lanzamientos ni modificación de los plazos de desahucio.

Finalmente, el artículo 2º, prorroga por veinte años más, el amparo que la legislación vigente acuerda a la llamada "libre contratación", en los términos que disciplinan los artículos 2º y 102, inciso 3º del estatuto creado por el Decreto-Ley Nº 14.219.

La segunda parte del proyecto se refiere a la ampliación del servicio de garantía de alquileres que presta la Contaduría General de la Nación conforme se estructurara por la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936. Como es sabido, dicho beneficio comprende hasta ahora, sólo a los funcionarios públicos y a los pasivos. En cualquiera de ambos supuestos quien retiene el importe del alquiler es el Estado a través de sus distintas reparticiones. Se asegura, en consecuencia, la normal percepción de los fondos para pagar por medio de la Contaduría a los arrendadores.

El proyecto a consideración amplía sustancialmente el elenco de beneficiarios haciéndolo extensivo a los empleados de la actividad privada, convirtiendo al empleador en agente de retención de los alquileres.

La Comisión ha entendido del caso introducir algunas modificaciones al texto original del artículo 4º, que vertebra el nuevo régimen. En especial, y en lo que refiere a la persona de los beneficiarios, se establece que estos serán todos los "empleados y obreros permanentes", concepto más amplio y afín con la terminología corriente que el de "trabajadores" que contenía el proyecto.

La mención a "empresa privada" para designar a los empleadores fue, también, sustituida por la más amplia y concreta de "personas públicas no estatales y empleadores privados"; se ha entendido que el concepto de empresa puede crear dudas en cuanto a su alcance, ya que no existe en nuestra legislación una definición de la misma que tenga carácter general. En cuanto a las personas públicas no estatales se contempla a texto expreso el régimen de sus empleados puesto que, no siendo funcionarios públicos, están excluidos del régimen hoy vigente. Finalmente, y a fin de evaluar la solvencia del empleador privado, se agregó a la "actuación en plaza" que contenía el texto originario, que también podrá estarse a sus "antecedentes", toda vez que pueden existir empleadores notoriamente solventes a nivel internacional, pero con escasa actuación en nuestro medio.

Los artículos 5º y 6º se vinculan con la operativa a que habrá de ajustarse el nuevo régimen y que, sustancialmente, es análogo al vigente. En tal sentido se consigna que el empleador privado o público o, en su caso, el Banco de Previsión Social, retendrán mensualmente el importe de los arrendamientos que corresponda según liquidación que le comunicará la Contaduría, debiendo los empleadores privados verter el importe de la retención, en el plazo de 10 días, en la Contaduría General de la Nación. El incumplimiento de dicha obligación se sanciona con una multa que será aplicada, no por la propia Contaduría, sino por el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones de orden jerárquico.

La otra novedad que contiene el proyecto radica en que el mismo comete a los Gobiernos Departamentales las funciones que, en Montevideo, cumple el Servicio de Garantía de Alquileres. En consecuencia, aquéllos intervendrán no sólo en los contratos que celebren sus funcionarios sino incluso los particulares, no funcionarios públicos, siempre, claro está, en los límites de los respectivos departamentos (artículos 7º, 8º y 9º).

La razón de tal proceder es obvia, ya que la extensión del servicio aconseja que su prestación se haga en forma descentralizada, evitándose que, como hasta ahora, el beneficiario tenga que trasladarse a Montevideo a fin de suscribir el respectivo contrato de locación.

La disposición a estudio suscitó dudas en el seno de la Comisión en punto a la pertinencia de asignarle a los Gobiernos Departamentales funciones que aparentemente exorbitan sus cometidos constitucionales, no obstante que la Carta autoriza al Legislador a ampliar sus atribuciones (artículos 273 y 275). Sin embargo, en definitiva, primó el criterio que inspiraba el proyecto, entendiéndose que las normas propuestas no violan la autonomía departamental ni coliden con normas prohibitivas expresas.

La retención se hará efectiva sobre "toda suma de dinero que perciba el trabajador" (artículo 5º) "por cualquier concepto" y siempre que las mismas "sean fijas y se cobren periódicamente" (artículo 12). No obstante, el artículo 13 prevé la hipótesis de desvinculación laboral del beneficiario estatuyendo que, en ese supuesto, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 9.624 (desalojo del beneficiario si no constituye nueva garantía), la Contaduría —o el Gobierno Departamental, en su caso— podrá disponer la retención de hasta el 30% de "todos los rubros laborales que deba abonar el empleador como consecuencia de la desvinculación del asalariado".

El artículo 14 dividió a los integrantes de la Comisión. El texto originario, más allá de su defectuosa formulación, preveía la aplicación gradual del nuevo régimen, en la medida en que las posibilidades materiales de la Contaduría y los diversos Gobiernos Departamentales lo permitieran, dándose prioridad, en todo caso, a los arrendatarios que accedían a inmuebles de alquileres más bajos. Se entendió que tal temperamento podía comprometer la rápida entrada en vigencia del nuevo régimen y aun hacerlo peligrar; en tal sentido, algunos miembros abogaron por su eliminación. Primó, finalmente, el criterio de posponer en el tiempo la aplicación de las disposiciones que se relacionan con la extensión de los servicios de garatía de alquiler, en la medida que disponga el Poder Ejecutivo acordándosele un plazo máximo de un año.

El artículo 15 que puede parecer superfluo, en rigor no lo es. La nueva normativa se aplicará sólo a los contratos que se celebren en el futuro. Se evita así que, mediante el procedimiento de sustituir la garantía actual por la de la Contaduría, arrendatarios anteriores a la vigencia del proyecto, puedan ampararse en sus disposiciones.

Sala de la Comisión, 28 de julio de 1988.

Américo Ricaldoni, Miembro Informante, **Pedro W Cersósimo, Juan Carlos Fá Robaina, Dardo Ortiz**. Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME
(en minoría)

Al Senado.

Los abajos suscriptos, en minoría, no comparten los artículos 1º y 2º del presente proyecto de ley, cuya aprobación aconseja la mayoría de vuestra Comisión de Constitución y Legislación, al igual que el resto de la iniciativa, que también nosotros compartimos.

Nuestra discrepancia, aunque radical, se circunscribe a dichas disposiciones, que pretenden amparar, con la garantía del Estado y bajo responsabilidad de daños y perjuicios, la llamada libre contratación o, lo que es lo mismo, el cumplimiento de los contratos de arrendamiento celebrados antes o después de esta ley —durante un lapso de diez años— con arreglo exclusivo a la legislación vigente a la fecha de su celebración.

Asimismo, extienden por veinte años más la garantía del Estado respecto del régimen de libre contratación, en los términos y con el alcance parcial que está establecido por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Trátase, pues, de congelar la legislación vigente en materia arrendaticia por un extenso lapso. Se admite, sin embargo, que dicha legislación sea modificada siempre que la nueva ley sólo rija para los contratos celebrados a partir de su vigencia, pero quedando ella también "petrificada". Y así sucesivamente.

Si bien no hay una prohibición expresa de variar la legislación actual, desde que se declara al Estado responsable por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar su modificación, existe una clarísima prohibición implícita. Y la intención es esa. Que no se legisle más, por muchos años, en materia de arrendamientos de casa-habitación, salvo respecto de contratos futuros. Y respecto de éstos, además, por una única vez.

Ante ello, cabe preguntar:

1º) ¿Es buena, es razonable, la veda legislativa que se pretende consagrar?

2º) ¿Es constitucionalmente posible hacerlo, así como comprometer, además, la responsabilidad patrimonial del Estado para el supuesto de que la legislación pretendidamente inmutable sea igualmente modificada?

En cuanto al primer punto, consideramos imprudente, además de jurídicamente imposible, congelar por años la situación en los términos de la legislación actual. ¿Quién puede hoy asegurar que en el futuro no surgirán hechos que aconsejen legislar nuevamente, sea en defensa de los arrendatarios —lo más probable— o bien en protección de los arrendadores?

En cuanto al segundo aspecto, de mayor trascendencia por su generalidad, el problema es claro a la luz de principios básicos de nuestro sistema constitucional. El primero de ellos es que el Poder Legislativo, "ejercido por la Asamblea General" (artículo 83 de la Carta), es uno de "los Poderes representativos que establece esta Constitución" y ejerce "indirectamente" la soberanía de la Nación, (artículo 82), en cuyo mérito es competente para dictar leyes sobre todas las materias y puntos enunciados en el artículo 85 de la Constitución, incluido el contrato de arrendamiento, originalmente regulado por el Código Civil.

En consecuencia, las leyes son siempre modificables por otras leyes (y por las Constituciones posteriores). El

Parlamento, para legislar en las materias de su competencia, no tiene más limitación que las normas constitucionales de fondo. Más claro aún, las leyes sólo acuerdan derechos y crean obligaciones a y para los particulares. Y, a veces, para otros órganos del Estado.

Carece de sentido y de efectos jurídicos, pues, legislar para el propio Parlamento. Disponer, por ley, que éste podrá o deberá, en el futuro, dictar otra ley o abstenerse de hacerlo. El Poder Legislativo sólo puede hacer lo que la Constitución le autoriza expresamente y sólo no puede hacer lo que ésta y sus principios generales le prohiben, expresa o implícitamente.

Por consiguiente, para nada sirve una ley que prohíba legislar en determinado problema, por cierto término o para siempre. Si esa materia, con arreglo a la Constitución, es de competencia parlamentaria, se podrá siempre legislar sobre la misma, diga lo que diga la ley supuestamente prohibitiva, que resultará inoperante. Y si no existe dicha competencia, no se podrá legislar. Con o sin ley prohibitiva.

A mayor abundamiento, si se promulga una ley relativa a un asunto sobre el que estuviera prohibido legislar —por ley anterior— la situación jurídica será la siguiente. Primero, la nueva ley entrará en vigor, como toda ley promulgada y publicada. Segundo, la ley anterior quedará derogada en todo lo que se oponga a la nueva, comenzando por su absurda pretensión de inmutabilidad, que nunca pudo tener efectos.

Más aún. Si la ley, como el presente proyecto, preveía la responsabilidad del Estado para el caso de desconocimiento de su veda normativa, esta norma también desaecerá y su derogación —expresa o tácita— no aparejará, por sí, tal responsabilidad.

Esta, sin embargo, podrá igualmente surgir, de acuerdo a los principios generales, si la nueva ley es declarada inconstitucional o si, no siéndolo, lesiona intereses legítimos de las personas damnificadas, esto es intereses amparados por el ordenamiento jurídico que estaba vigente.

Podría argumentarse que el dictado de la legislación modificativa sería, precisamente, el supuesto normativo previsto para generar la responsabilidad estatal y que, por tanto, la derogación de la ley anterior no podría hacerle perder fuerza a esa norma concreta, sino que, por el contrario, sería lo que determinaría su efectiva aplicación.

Aparte de que nunca puede aparejar responsabilidad del Estado derogar una norma inconstitucional, así como el hecho mismo de ejercer la competencia constitucional de legislar —con independencia del contenido mismo de esa legislación— la confusión puede sobrevenir por no disociar conceptual y temporalmente, lo que es posible, la derogación de la prohibición de legislar y de la anunciada responsabilidad del Estado, y la derogación de la legislación anterior en su conjunto, "in totum".

Nos explicamos. Ante una legislación como la que se propone, podrá, en el futuro, derogarse primero la norma relativa a la responsabilidad estatal establecida para la hipótesis de modificación de la legislación actual. Y, luego de ello, tampoco es dudoso que podría modificarse esa legislación que se quiere hoy transformar en inmutable respecto de los contratos ya existentes.

La confusión podría sobrevenir por pensarse en la situación más probable, que es la de modificación lisa y llana de la legislación que se pretende "petrificar", sin previa derogación de la o las normas consagratorias de la ilusoria inmutabilidad.

Todo ello, para terminar, sin olvidar que es un tremendo absurdo que el Estado, ignorante, por fuerza, de lo que le deparará el futuro, sea tan imprudente como para adelantarse a los acontecimientos hasta el extremo de declararse culpable, por ley, de perjuicios a causar por futuros actos legislativos, aún antes de que los eventuales damnificados accionen judicialmente para hacer valer en su favor la responsabilidad del Estado.

Sala de la Comisión, julio 12 de 1988.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Miembros Informantes. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — En discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Lamento que no se encuentre en Sala el señor senador Batalla —quizás ingrese ahora— pero quiero dejar constancia de que con dicho compañero de Cuerpo hemos suscrito en minoría un informe discrepante respecto de los dos primeros artículos de este proyecto de ley.

Hay que aclararle al Senado que el proyecto contiene dos temas diferentes, si bien referidos ambos, por supuesto, a la materia arrendaticia. Los artículos que van del 3º al 14 se refieren al tema de la extensión del servicio de garantías que presta la Contaduría General de la Nación, a los contratos celebrados por personas que trabajan en la actividad privada. Sabido es que hasta el presente, este régimen, creado por la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, sólo rige para los trabajadores públicos y, en los hechos, por dificultades materiales, el sistema funciona solamente para los funcionarios públicos que trabajan en el departamento de Montevideo.

Por diversas disposiciones que no voy a explicar ahora, la ley trata de instrumentar mecanismos para que los funcionarios públicos que cumplen sus funciones en el interior del país, puedan también acceder al servicio de garantías de la Contaduría General de la Nación. Para ello se establecen determinados mecanismos de intervención de las Intendencias Municipales, las cuales podrán celebrar ciertos acuerdos con la Contaduría General de la Nación para que, a través de las Intendencias, los funcionarios públicos del interior del país puedan utilizar el servicio de garantías de dicho organismo. Y con carácter general, por el artículo 3º, se extiende el sistema a los trabajadores de las empresas privadas que tengan más de tres años de servicios prestados "en una empresa que tenga solvencia suficiente".

No voy a entrar en el detalle de todos estos aspectos, que serán considerados en la discusión particular, pero quiero dejar constancia de que, tanto el señor senador Batalla como quien habla, participamos de la opinión de que es conveniente sancionar estas normas, de forma tal que la unanimidad de integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación apoya la segunda parte del proyecto de ley.

Por el contrario, los dos primeros artículos tienen un contenido sustancialmente diferente, en nuestro concepto equivocado en sus fundamentos y, además, notoriamente inconstitucional. En lo personal, así lo manifestamos periodísticamente no bien se tuvo conocimiento de que el Poder Ejecutivo pensaba remitir esta iniciativa a consideración del Parlamento.

De lo que se trata, en estos dos primeros artículos, es de extender por diez años la vigencia de las disposiciones que hoy se aplican a los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación y que se encuentran en curso de ejecución. Ello por medio de la garantía del Estado, el cual se compromete, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, a cumplir con las disposiciones de esta norma y, por consiguiente, a no modificar esta legislación por el lapso indicado.

Al mismo tiempo, por el artículo 2º se dispone prorrogar por 20 años a partir de su vencimiento los términos previstos por el artículo 101 de la Ley Nº 13.659 y por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.219. ¿Qué establecen estas normas? La garantía del Estado respecto del régimen de libre contratación, que rige ya para las fincas construidas con posterioridad a la sanción de la primera de dichas normas, que es de 2 de junio de 1968. Es decir que se quiere extender este sistema por otros veinte años más, impidiendo a las legislaturas futuras, por un lado, modificar la legislación vigente para los contratos actualmente en curso de ejecución y, por otro, modificar el régimen de libre contratación y suprimir la garantía del Estado durante veinte años más, a partir del vencimiento de las normas que hoy están en vigencia.

Nosotros consideramos, con el señor senador Batalla, que esta veda legislativa que se intenta instituir con estas normas, es abiertamente inconstitucional.

En ocasión de discutirse la Ley Forestal, había proyectada una norma de contenido similar, que pretendía que las exoneraciones impositivas y beneficios de otro carácter que se establecían para quienes en el futuro se dedicaran a las explotaciones forestales, bajo determinadas condiciones, no iban a poder ser modificadas, creo que por treinta o cuarenta años.

En el curso de la discusión particular hicimos ver que esta norma era inconstitucional y de imposible cumplimiento, porque no tiene sentido querer maniatar a una legislatura futura, ya que ésta, siempre, de acuerdo a la Constitución de la República, podrá legislar en el sentido que entienda conveniente, modificando y aún derogando toda norma legal anterior, siempre que la materia de que ésta trate esté incluida entre aquéllas que, de acuerdo al artículo 85 de la Constitución de la República se encuentren comprendidas dentro de la competencia legislativa de la Asamblea General.

En aquella oportunidad el Senado atendió nuestros argumentos y esa disposición fue excluida de la Ley Forestal, otorgándosele a la exoneración impositiva un alcance diverso, que no pretendía tener vocación de inmutabilidad en el tiempo, como pretende tenerla ahora, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de este proyecto de ley, la legislación que hoy está vigente en materia arrendaticia.

Comprendemos la intención que se trasluce bajo estas dos normas, en el sentido de darle estabilidad a la legislación vigente, como un factor que favorezca una mejor fluidez en el mercado de alquileres y una relación más estable entre inquilinos y propietarios. Pero consideramos, en nuestro informe en minoría, que esta es una ilusión vana. ¿Quién puede asegurar que las condiciones que hoy rigen en este mercado van a ser la mismas dentro de ocho años? ¿Quién puede asegurar que no va a ser necesario dentro de cinco, ocho o diez años, legislar, ya sea en favor de los inquilinos, que es la hipótesis más previsible, ya sea de los propietarios, hipótesis que también puede darse? No es ésta una hipótesis de laboratorio ni disparatada. Si sancionamos estas dos normas, ¿qué va a ocurrir? Que cuando haya que modificar la legislación se nos va a decir que no se puede hacer, porque de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley tal, sancionada en el año 1988, surge la responsabilidad del Estado por ese acto legislativo. Entonces, se daría el absurdo de que el Estado se adelantara a declararse culpable, derrotado, en un juicio que le iniciara cualquier eventual perjudicado por la modificación de la legislación vigente, fuere inquilino o propietario.

Si sancionamos estas normas, maniatamos a las legislaturas futuras, que no podrían modificar esta legislación, o bien nos adelantamos a declarar perdidoso al Estado en centenares de juicios, que quizás, se le pueden iniciar en el futuro si un día las legislaturas que sucedan a la nuestra, sea en el año 1990 o en el 2004, quieran modificar esta legislación y suprimir la garantía del Estado. Esto, además de ser materialmente imposible, porque ningún legislador del futuro se va a sentir atado por esta norma, es enormemente riesgoso y sienta un precedente absolutamente inconveniente. Reitero, además, que esto es inconstitucional, porque el Parlamento, de acuerdo al artículo 85 de la Constitución de la República, puede sancionar leyes en la materia de arrendamientos, como ésta, que estaba incluida originariamente en el Código Civil ya que como se sabe, por el inciso segundo o tercero de dicho artículo, la sanción de los Códigos es competencia legislativa.

Por consiguiente, señor Presidente, para no abundar en razones que están expuestas en forma más detallada y precisa en el informe en minoría que está incluido en el repartido que todos tenemos sobre nuestras bancas, vamos a votar negativamente —y con la firme convicción de que es nuestro deber como legisladores hacerlo así— los artículos 1º y 2º del proyecto, sin perjuicio de que naturalmente vamos a votar afirmativamente en general este proyecto de ley.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: dado que el miembro informante en mayoría es el señor senador Rical-

doni, que por razones notorias no puede ocuparse del tema, trataré de sustituirlo, aunque no creo que mis palabras puedan estar a la altura de su exposición.

El proyecto, como dice el señor senador Aguirre, consta de dos partes perfectamente diferenciadas. Por un lado, en lo sustancial del proyecto, se extiende la garantía del Estado en materia de alquileres, que es prestada por la Contaduría General de la Nación, actualmente en favor de los funcionarios públicos.

Esa garantía se extiende a los empleados y obreros de la actividad privada, lo cual constituye una conquista importante, porque es notorio que existe cierta dificultad, en algunos casos, de contratar alquileres, ya que los futuros inquilinos carecen de las garantías suficientes a satisfacción de los propietarios. Con esto se cubre esa necesidad pública y va a alcanzar a muchos miles de ciudadanos.

El artículo 3º y siguientes reglamentan el funcionamiento de esta nueva garantía que soluciona un problema actual como es el que afecta a los funcionarios públicos radicados en el interior del país, puesto que tienen que venir a Montevideo cuando deseen hacer uso de los beneficios que otorga la Contaduría General de la Nación, con el fin de celebrar los contratos o pagar los alquileres correspondientes, lo cual neutraliza en buena medida los alcances de la ley que actualmente los ampara. Con este proyecto descentralizamos este servicio, poniendo a cargo de las Intendencias, previo acuerdo con la Contaduría General de la Nación, la organización del mismo, el otorgamiento de los contratos y el cobro o retención del monto de los alquileres.

Pienso que estos artículos simplemente desarrollan estas ideas y las extienden a todos los trabajadores y obreros, facilitándoles sus trámites a todos aquellos que residan en el interior.

En cuanto a los artículos 1º y 2º establecen —como lo ha dicho el señor senador Aguirre— no una novedad, sino una reafirmación de principios ya estipulados en legislaciones anteriores.

Las leyes Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 y la número 13.870, de 17 de julio de 1970 ya establecían esta congelación en materia legislativa. O sea, que señalaban que el Estado garantizaría por el término de 20 años el régimen de libre contratación de arriendo de viviendas para las nuevas construcciones.

Como objeción a esto, se expresa que el Parlamento se siente impedido de legislar. Al respecto pienso que existe cierta exageración en estos conceptos, porque las leyes pueden modificarse por otras. Por ejemplo, este proyecto de ley que ahora estamos considerando, en caso de votarse, podrá ser modificado cuando al Parlamento le parezca oportuno. Es evidente que a éste no se le prohíbe nada. En el caso de que estas modificaciones afecten a alguien perjudicándolo, será el Poder Ejecutivo el que tendrá que responder, pues en eso consiste la garantía del Estado. Reitero que no hay ninguna prohibición para el Parlamento.

A mi juicio, el informe de la minoría incurre en una exageración al decir que "...Por consiguiente, para nada sirve una ley que prohíba legislar en determinado problema..." En otra parte del mencionado informe también se expresa: "...si se promulga una ley relativa a un asunto sobre el que estuviere prohibido legislar..." pero como acabo de manifestar ese caso no se puede dar.

En cuanto a la inconstitucionalidad, diré que desde el año 1968 está en vigencia una ley de características análogas que ha sido aceptada pacíficamente por las partes sin ningún tipo de declaración de inconstitucionalidad. Quiere decir que esa objeción puede hacerse valer desde el punto de vista académico pero, en la realidad de los hechos, no ha ocurrido así. El país, sus abogados y el Poder Judicial han aceptado sin reparos la vigencia de este principio.

Por otra parte, quiero señalar que lo que se quiere aquí es tutelar un bien superior que es la tranquilidad para las partes en cuanto a las condiciones jurídicas que regularán sus contratos. Los proponentes, los que votamos esta ley y el Poder Ejecutivo que envió el Mensaje, entendemos que dar esa estabilidad a las relaciones contractuales entre arrendadores y arrendatarios es una conquista para el país que traerá un clima de tranquilidad y seguridad, que hasta ahora no existe porque todavía hay en alguna medida —más o menos atenuada según las épocas— una guerra entre inquilinos y propietarios que se acusan mutuamente de los mayores pecados y que tratan de apoyarse en cualquier disposición legal para modificar los contratos o enfrentar a su oponente.

Considero que esta norma nos proporcionará una mayor tranquilidad, ya que la gente va a saber a qué atenerse. Esta es la conclusión principal a la que ha llegado el Poder Ejecutivo, con la que yo participo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: fundamentalmente, quiero referirme a los artículos cuestionados —1º y 2º— a pesar de que estamos aún en la discusión general, puesto que los mismos se explican en un tipo de razonamiento, y actitud legislativa, que vale la pena meditemos antes de proceder a su votación.

Estos artículos —y al respecto acabamos de oír las ilustradas palabras del señor senador Ortiz— tienden a la superación de una determinada situación que se da en el terreno de las locaciones urbanas. El legislador en variadas oportunidades ha producido una legislación que ha tenido consecuencias variables para los intereses de una u otra de las partes del contrato respectivo, premiando o castigando los intereses de ambas. Hasta ahí puede afirmarse que el propósito perseguido es loable.

Si alguien lograra una fórmula que rigiera los arrendamientos urbanos y tuviera, por su calidad, bondad y eficacia, una perennidad en cuanto a su vigencia, se transformaría en la solución a la que todo el país aspira. La recibiríamos con inmenso beneplácito. Pero advierto que no es eso lo que está en juego, sino la actitud legislativa que adopta el Poder Legislativo de aprobar el proyecto a estudio. Esta implica introducir —creo no exa-

gerar en la expresión— un nuevo segmento en la pirámide constitucional kelseniana.

Hasta el momento hemos partido de la base de que en la pirámide de normas se halla la Constitución de la República, las leyes, los decretos, las ordenanzas departamentales, etcétera; ahora introducimos en el Derecho un nuevo tipo de legislación que radica sustancialmente en lo siguiente. Se reitera que el Parlamento, todo el Gobierno del país, o sea, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, entendidos en sentido amplio, no están limitados en sus potestades legislativas en el marco constitucional; simplemente, se establece una punición legal severa, al establecimiento a priori de responsabilidad legislativa para las modificaciones legales que puedan determinarse. Cabe estonces preguntarse si esta tesis la vamos a aceptar como válida para cualquier otra circunstancia fáctica. Es posible que frente a cualquier otro tipo de legislación sea aplicable la modalidad que se instaura en estos artículos a examen. Supongamos en hipótesis que legislemos sobre aspectos relativos a una exoneración tributaria, y al hacerlo establezcamos que cualquier modificación de esas exoneraciones, en detrimento del contribuyente, que de ahora en adelante se apruebe, significará el pago a cargo del Estado de una penalidad determinada por responsabilidad predeterminada por acto legislativo. Se trata de una penalización apriorística de la legislación, que implicará una suerte de parálisis generalizada en la posibilidad de modificaciones legislativas.

Sé que estoy reduciendo al absurdo una situación, pero estimo que la que es absurda es la propuesta y no la búsqueda de una objeción. Por ejemplo: ¿qué problema se plantea si legislamos sobre actuales causales de divorcio limitándolas en lugar de las seis clásicas que figuran en el Código Civil, a sólo tres?

Y, por otra parte, si legislamos que cualquier modificación a esa limitación de causales que implique que quien no hubiere podido disolver su vínculo matrimonial a menos que se modificaran las causales, hace que el Parlamento incurra en responsabilidad por acto legislativo. En ese caso, el Estado indemnizará a ese cónyuge que se ha divorciado por esa nueva causal.

Repito que alguien podrá decir que mi hipótesis es una reducción al absurdo; la absurda es la propuesta que tenemos delante.

SEÑOR GARGANO. — Apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: es sabido que el mundo presenta enfrentadas a dos teorías económicas que en sus extremos pueden individualizarse en una teoría económica intervencionista, colectivista, socialista y en otra económica liberal, de corte propietarista, privatista, etcétera. Entre esos dos mundos económicos, entre esas dos grandes teorías que estoy ejemplarizando se debaten todas las organizaciones democráticas existentes.

Supongamos que en el Uruguay, un Parlamento con mayoría dé respaldo a uno de esos conceptos y constate que el pueblo uruguayo ha resuelto electoralmente modificar el criterio y adaptarse al otro. Como verán los señores legisladores, ni siquiera cuestiono estos dos grandes conceptos; me limito a suponer hipotéticamente que, en un momento político determinado del país —con un Parlamento inclinado hacia una de esas dos grandes tendencias económicas— mediante una elección el pueblo decide abrir cauce al otro criterio inscripto también, por supuesto, dentro de lo que son las normas constitucionales.

Cabe ahora preguntarnos, en la peregrina tesis que analizamos, qué hace el Parlamento perdedor: aprobar, por ejemplo, 10, 20, 30 ó 40 normas que digan que de ahora en adelante cualquier modificación de las tres, cinco o diez coordenadas que definen un sistema económico, hace que el país incurra en una responsabilidad por acto legislativo. Con esto, si no hace inamovible la legislación en la teoría, la imposibilita en la práctica por su costo financiero.

¿Es posible ese tipo de legislación? De modo alguno, señor Presidente, y vuelvo a lo primero: en aquella tradicional pirámide de normas de Kelsen, introducimos otra que es la responsabilidad por acto legislativo, a priori, establecida por el Parlamento y por la ley sobre los actos del Parlamento a posteriori. Esto rechina en forma tal que hace inaceptable que podamos legislar con ese alcance. Me resisto a creer que el Parlamento esté dispuesto a aceptarlo, porque si lo hace, va a contribuir a crear precedentes muy peligrosos. Se me podrá decir —y lo he visto anotado como defensa de este proyecto de ley— que hay antecedentes; pero si los hay son abominables, y deberíamos derogarlos.

SEÑOR GARGANO. — Apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No es necesario que porque hayamos cometido en algún momento un error, lo sigamos confirmando. Este sistema puede conducir al país en un grosero ejemplo, que las mayorías de este Parlamento o de cualquier otra legislatura, pueden adoptar, por esta peculiar vía, un sistema que en el Derecho no altera el régimen democrático republicano representativo de gobierno, pero en los hechos lo congela ideológicamente, lo congela, en la legislación positiva que plasme una mayoría accidental del Parlamento. ¿Cómo haría un Parlamento para cambiar o alterar un sistema —aunque el pueblo así lo ha votado y porque el programa de la mayoría parlamentaria lo desea— cuando eso significará un quebranto para la vida económica del país por esta insólita tesis de responsabilidad, cuando en los hechos sus modificaciones se traducen en un atentado que no está dispuesto a cometer? Si esta fórmula de legislación se empieza a generalizar se caerá en lo ejemplificado.

Por una vía indirecta, pero fuerte, práctica y eficiente, haremos así una insólita modificación constitucional, que nadie ha pensado como tal pero que puede tener los mismos efectos.

El Parlamento, más allá de las circunstancias concretas del contrato de arrendamiento a que refiere este texto, de las repetidas leyes de arrendamiento, de la necesidad que todos compartimos de que exista una legislación firme, coherente, que no sea cambiante, debe encontrar una fórmula legal eficaz, y no una, como ésta, que contiene inmensos peligros.

Adhiero a las expresiones que formuló el señor senador Aguirre —creo que también se recoge en los concep-

tos del informe en minoría— en el sentido de que esta tesitura es inconstitucional. Lo es, no porque vaya contra un artículo de la Constitución en especial, sino porque atenta contra la esencia del sistema. Es de esencia que el pueblo uruguayo, a través de sus representantes, se da el tipo de soluciones legislativas que le parece; la legislatura 1985-1990 no tiene derecho —desde el punto de vista de lo que es de esencia de un régimen democrático— a congelar determinadas soluciones, haciendo responsable a la próxima legislatura, si ésta emprende modificaciones. Si ésta quiere innovar sobre soluciones legislativas, va a encontrarse ante un dilema de hierro: innova pero funde al Estado. No es necesario usar expresiones catastróficas; pero esa nueva mayoría innovadora puede causarle un gravísimo perjuicio a ese mismo pueblo al que quiere favorecer.

El Parlamento no tiene derecho a determinar esa congelación de soluciones legislativas. Además, rechina con todo el estilo nacional, con todo el andamiaje institucional de la República porque permite congelar actitudes y actividades legislativas que, por esencia, deben ser cambiantes.

Por otra parte, se menciona —es otro buen argumento que trae el informe en minoría— la circunstancia, que es valedera, de que si mañana se deroga la ley protectora o este particular sistema protector, antes de modificar el concepto protegido, no hay responsabilidad. Si esa fuera una tesis válida —y creo que lo debe ser— estamos jugando a dictar leyes que sabemos que, de ahora en adelante, exigirán meramente un proemio: antes de cambiar la solución legislativa tenemos que derogar el "castigo" que se le impuso a los legisladores que quieren cambiar la solución en cuestión.

Parece, señor Presidente, que debemos meditar ese aspecto, más allá del punto concreto —de la locación donde todos compartimos los objetivos— de buscar una solución lo más definitiva posible. Abrir camino a este discutido concepto, supone peligros que el Senado deberá tener en cuenta, tal como lo hace el que habla.

Nada más.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: comparto íntegramente las palabras que acaba de pronunciar el señor senador García Costa. Entiendo que su análisis determina, en concreto, la imposibilidad de dictar una norma de esta naturaleza sin violar gravemente el sistema constitucional uruguayo.

Creo que a esta altura del debate resulta útil recordar un artículo periodístico que el doctor Juan Andrés Ramírez publicó en el diario "El País" con referencia a la inmutabilidad de las leyes. Dice lo siguiente: "Ello quiere decir que el progreso legislativo se hace siempre a costa de los intereses sacrificados por las nuevas normas, supuestamente más justas que las anteriores, y que la necesidad de certeza jurídica que se satisface plenamente sólo mediante la petrificación del derecho, se opone al logro de un derecho más justo".

El artículo sigue: "La segunda premisa a establecer es que similar pretensión de inderogabilidad tiene una ley que proclame la prohibición de que se modifique como otra que obligue al Estado indemnizar a los sujetos perjudicados por la modificación que pudiera realizársele".

Son conceptos muy precisos que, de alguna manera, —aunque con otro alcance se refieren en su vastedad a la inmutabilidad de las leyes, o al propósito de inmutabilidad de las leyes— resultan aplicables en el caso, porque, en definitiva, los mecanismos dispuestos en los artículos 1º y 2º tienden a generar la imposibilidad de la modificación del sistema legislativo, basándose en que el Estado no puede enfrentar los juicios que, práctimamente en cascada, pueden derivarse de la modificación.

En segundo término, nosotros señalamos que el proyecto, fuera de la inconstitucionalidad que supone este aspecto, también fija una norma de carácter general y objetivo, de responsabilidad del Estado, que no es aquel en que participan nuestro Derecho y la doctrina nacional. En ese sentido, señalamos algunos aspectos.

No puede caber responsabilidad del Estado por acto legislativo si el perjuicio no es especial y grave. No procede tampoco si el sacrificio impuesto por el legislador lo ha sido en consideración al interés general; ni si por vía indirecta o implícitamente la norma genera responsabilidad por acto legislativo a quienes por actos de administración se vean afectados gravemente. Eso podría equivaler, transportando los principios contenidos en estos dos primeros artículos del proyecto de ley, a otra serie de situaciones como, por ejemplo, normas sobre precios o sobre salarios que el Estado fijara y que estableciera un régimen de no modificación en un número determinado de años, generando una responsabilidad por actos legislativos, sea a favor del patrono o del obrero.

Evidentemente, el principio que informa este proyecto, extendido a otros campos de la economía nacional, nos hace advertir claramente la imposibilidad de que pueda legislarse con esta orientación. No se trata solamente de asegurar el futuro de la inmutabilidad de la ley. ¿Por qué? Porque se entiende que si la ley es modificada, lo será en base a coyunturas imprevisibles hoy; pero es posible que éstas obliguen al legislador del futuro a adoptar otras actitudes. Si ello es así, si por un estado de necesidad pública, el legislador se ve obligado a cambiar la legislación y lo hace por razones de interés general, conforme con el sistema constitucional no puede ser responsable patrimonial de tal decisión.

En el informe en mayoría se formalizan algunas consideraciones que nosotros entendemos pasibles de observación y por lo menos tenemos que señalar nuestro disentimiento.

Se dice, por ejemplo, que el proyecto se orienta a garantizar a los contratantes la estabilidad de la relación arrendaticia por ellos creada. ¿Qué sentido tiene tal garantía, si una ley nueva puede derogar a la vigente como se afirma en el propio informe en mayoría?. Si la garantía que se da está referida a que para el Estado es tan oneroso el pago de la indemnización que ello lo inhibe a proponer la derogación, existe una autolimitación a pre-

rrogativas y competencias que la Constitución adjudica al Poder Ejecutivo o al Legislativo para dictar leyes.

Igualmente, se expresa que la garantía comprende el respeto a la legislación, bajo cuyo imperio se celebraron los negocios a que refiere el precepto, mediante la autolimitación de las facultades legislativas del propio Estado. En realidad, nosotros estamos estableciendo, no una norma válida hacia el pasado, sino hacia el futuro, lo que resulta inadmisible.

Asimismo, se reiteran en el informe en mayoría, como fundamentos del proyecto, el concepto de autonomía de la voluntad y la necesidad de garantizar plenamente la autonomía de la voluntad, la cual, dice, será plenamente respetada durante la vigencia del contrato. Nosotros sabemos que el concepto de la autonomía de la voluntad, desde el Código Civil —y no hablemos de todo el orden de transformaciones legislativas— no es un concepto absoluto ni pleno, por cuanto los contratos en la actualidad están regulados, en su plazo, en su precio y en otra serie de elementos que constituyen su esencia.

De manera que la afirmación de la plena autonomía de la voluntad no es un criterio que nosotros podamos recoger enteramente.

Finalmente, decimos que el legislador no puede, de ninguna manera, autolimitarse, regular la responsabilidad con carácter objetivo y, prácticamente, establecer la imposibilidad de recoger hacia el futuro las necesidades que la vida vaya planteando, y la imprescindible transformación de la legislación para dar amparo a las situaciones que se considere que, necesariamente, deben ampararse. Por último, la garantía que se recogería de regular, precisamente, una responsabilidad objetiva del Estado frente a las modificaciones que puedan hacerse en esta materia, constituye una traba inconstitucional, contradice los principios de nuestro Derecho y, de alguna manera, es un factor que, como acabamos de señalar en la lectura que hemos dado, impide aceptar las situaciones justas, que merezcan el amparo legislativo, y por lo tanto, la evolución de la legislación en el país.

Por estas razones, no acompañamos estas dos primeras disposiciones. No obstante ello, el capítulo referente a la extensión de la garantía de alquileres no nos merece objeciones y vamos a darle nuestro apoyo.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Brevemente, quiero señalar que comparto lo que han manifestado varios señores senadores sobre este punto en cuanto a la limitación que pretende establecer la ley al legislador futuro. La verdad es que me alegra sentir esto. Tuve oportunidad de hacer una exposición cuando se trató la Ley de Zonas Francas. El partido de Gobierno y el Partido Nacional tenían el imperativo de aprobar tal como venía el proyecto de la Cámara de Representantes. De lo contrario, no tenían seguridad que la Cámara de Representantes reiterara su aprobación. Debemos recordar que en esa ley, entre varios artículos totalmente inconvenientes, se encontraba el que establece a texto expreso la responsabilidad del Estado por daños y perjuicios en caso de que el legislador futuro quiera modificar las franquicias y beneficios otorgados al usuario al instalarse. Están referidos a las exenciones fiscales y a beneficios de otro orden. De modo que se trata de todos los beneficios que favorecen al usuario de las Zonas Francas.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Ortiz).

Conforme al texto sancionado no se va a poder modificar un ápice de la ley en cuanto afecte a dichos beneficios. En ese momento, también critiqué que no se establecieran en la ley plazos para el usuario. Por lo menos, aquí se señala un período de diez o quince años, vencido el cual cabe cualquier modificación. En cambio, la Ley de Zonas Francas ni siquiera fija plazos para los beneficios que se otorgan al usuario en cuanto a franquicias fiscales, etcétera, dado que no establece término alguno para la concesión del derecho de usuario. Sorprendentemente todo lo deja librado al reglamento. Vale decir, a la decisión del Poder Ejecutivo.

Dije, entonces, y lo repito ahora, que la ley no puede limitar al legislador futuro; lo único es que éste va a sentirse muy cohibido cuando deba encarar el tratamiento de modificaciones de proyectos como éste o como el ya sancionado de Zonas Francas, porque va a pensar que está llevando a cabo un acto que, de acuerdo a normas expresas —que figuran en la ley que quiere modificar— el Estado será responsable de los daños y perjuicios.

Con respecto a la Ley de Zonas Francas, reitero que es peor, porque el legislador ni siquiera fijó el plazo por el cual se otorga determinada condición: la de usuario de Zonas Francas. Eso quedó en manos del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, ese proyecto se aprobó sin que mereciera las consideraciones que ahora oímos desde otras bancas y que comparto plenamente, porque estamos limitando al legislador de 1990.

Recuerdo que cuando hicimos el análisis del proyecto sobre Zonas Francas, dijimos que era suficiente que se presentara un procurador con la firma de un Letrado para reclamar contra el Estado. Se trata, simplemente, de citar el artículo por el cual se fija al responsable de daños y perjuicios para que se modificaran las condiciones en que el usuario comenzó a utilizar un predio en dichas Zonas.

Por lo tanto, señalo que el mal sistema que se adoptó en la Ley de Zonas Francas no debe reiterarse y aplicarlo en relación con la materia de contratos de arrendamiento, porque sería colocar al Estado, indebidamente, en una situación de imprevisible y graves consecuencias.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: voy a tratar de no reiterar argumentos ya expuestos.

Obvio es decir que la posición que sostuvimos en Comisión aparece claramente expresada en el informe en

minoría que suscribimos con el señor senador Aguirre. Nos sentimos totalmente consustanciados con los elementos de crítica que se expusieron por el señor miembro informante y otros señores legisladores.

Consideramos que estamos examinando, no uno sino dos proyectos de ley absolutamente distintos, que no tienen nada que ver entre sí.

El artículo 1º refiere a normas en que el Estado garantiza determinados efectos futuros o cierta vigencia en cuanto a las normas legales. El artículo 2º prorroga por veinte años el mercado de libre contratación. Estos dos artículos no tienen nada que ver con el resto del proyecto.

Dijimos en Comisión que en su consideración podrían señalarse dos aspectos totalmente independientes entre sí. Le vamos a dar nuestro voto afirmativo a todo el sistema previsto para extender a los trabajadores de la industria privada el régimen de garantía de la Contaduría General de la Nación. En ese sentido, el proyecto es afirmativo y lo compartimos.

En cambio, creemos que las soluciones previstas en los artículos 1º y 2º de la ley deben merecer un pleno rechazo en la medida en que limitan no solamente facultades de Parlamentos futuros, no sólo por el hecho de que ellas rozan profundamente nuestro sistema constitucional, sino, además, porque son totalmente inconvenientes.

No tengo dudas de que mucho más que una solución coyuntural, en el tema de arrendamientos existen distintas concepciones con respecto a la forma de resolver el problema de la vivienda.

Dije hace muchos años, en una discusión referida a una ley de arrendamientos, que la opción era entre el techo y la propiedad, que no me cabía la menor duda de que ante una alternativa de esas características, me inclinaba por el derecho al techo, concepto que hoy reitero.

En el artículo 2º se plantean normas que tienen un alcance mucho más allá de lo previsto y de lo que pueden haber sido las expectativas de los propietarios de fincas para arrendar, que en su momento se encontraron con un sistema de libre contratación, exceptuados de determinadas normas de la Ley de Alquileres, por un plazo de veinte años que se prorroga ahora por veinte más.

Si examinamos lo que es la realidad de este periodo pasado en materia de arrendamientos, encontramos un proceso que no es lento, sino rápido, de desplazamiento de ingresos de los sectores asalariados a los de rentas de capital y, dentro de ellos a los de la renta inmobiliaria.

Eso ha significado, en cierto sentido, la consecuencia de determinada política en materia de viviendas, que no compartí en el momento en que ella fue impuesta durante la dictadura y tampoco acompaño ahora. Creo que la vivienda es un derecho que debe ser reconocido a través de la legislación y que, además, la Constitución lo establece como uno de los derechos del individuo.

La realidad señala que ese derecho, en el curso de los años se ha ido transformando en algo cada vez más ilusorio para sectores importantes de la población del país.

Vivimos hoy una brutal elevación de los alquileres, que hace prácticamente inaccesible, para grupos sociales de modestos recursos, alcanzar una vivienda medianamente decorosa. Ello no es el resultado de una legislación incierta, de un problema vinculado a normas legislativas inconvenientes, sino fundamentalmente, por toda la limitación que tiene el proceso de influencia de la política del Banco Hipotecario en la vida del país, que ha ido encareciendo en forma tremenda las cuotas de amortización de los préstamos de vivienda.

En el curso de estos años, se ha construido para no más del 10% de la población. Para los sectores de ingresos modestos sigue siendo inaccesible la vivienda propia, tal vez más que hace algunos años.

Esto lo puedo palpar en el barrio modesto en el cual vivo, es decir, lo difícil que resulta encontrar una vivienda por debajo de los N$ 25.000 mensuales. Y al hablar de viviendas, me refiero a apartamentos cuyo frente no da precisamente a la calle y que están construidos con bloques.

No creemos que soluciones de este tipo, de las comprendidas en los artículos 1º y 2º, puedan de ninguna manera implicar alguna mejora para el tema de la vivienda, en general. En ese sentido, pienso que este asunto no ha sido nunca examinado en su real dimensión social. Esto responde a una determinada concepción que nada tiene que ver con los artículos 3º y siguientes. De conformar todos estos aspectos en un único proyecto, en definitiva lo que va a hacer es, en la medida en que el tema pueda ser compartido o no en la Cámara de Representantes, dificultar una disposición como es la que extiende beneficios a los trabajadores de la industria privada, que entiendo debe ser aprobada rápidamente por ambas Cámaras.

En ese sentido, porque tengo discrepancias sustanciales con los artículos 1º y 2º; porque entiendo que modifica realmente el planteo de lo que debe ser la acción legislativa; porque limita en forma inconveniente la labor de los Parlamentos del futuro; porque hace recaer sobre el Estado un semillero de pleitos ya que éste será demandado en la medida en que cualquiera pueda sentirse perjudicado por una decisión que él adopte; porque no es conveniente que existan regulaciones distintas de los contratos de arrendamientos y porque en materia de alquileres, de arrendamientos y de viviendas el Estado ha utilizado permanentemente las características de orden público en este tema, creo que a partir de la aprobación de estos artículos, si es que se aprueban, perderemos toda posibilidad de que el Estado pueda atender en situaciones de emergencia, modificaciones de plazo o de precio. Todo eso podrá hacerlo el Estado, según se pretende en este proyecto de ley, bajo la responsabilidad de daños y perjuicios.

Si bien puedo tener discrepancias o discordancias importantes en lo que respecta a su política económica u otros temas, digo que en definitiva el Estado tiene por lo menos el contralor del pueblo, o sea, que éste, una vez cada cinco años, juzga su acción. No quiero que eso quede única y exclusivamente en manos de los propietarios.

Entiendo que este proyecto de ley, más precisamente los artículos 1º y 2º, establece una solución profunda-

mente limitativa, inconveniente e inconstitucional de las facultades del Parlamento.

Por ese motivo, propondría —no sé si es el momento reglamentariamente adecuado, puesto que estamos en la discusión general— que el proyecto de ley se desglose o, por lo menos, se consideren los artículos 1º y 2º como un proyecto de ley y los siguientes como otro, de tal forma de que se manifiesten, sin duda alguna y en forma clara y expresa, las voluntades de ambos Cuerpos legislativos sobre temas que, en mi concepto, su única unidad es referirse a tópicos como el de arrendamientos. Digo esto por cuanto, de otra manera, uno y otro refieren a aspectos del mismo tema pero totalmente independientes.

Por estas razones y por todo lo que se ha dicho en Sala, es que voy a ratificar que no sólo vamos a votar en contra los artículos 1º y 2º sino que los entendemos profundamente negativos en cuanto a la solución del tema de la vivienda. Creemos que la temática que puede plantearse a nivel de arrendamientos no está dada por el sistema de la libre contratación extendida en el tiempo o por una regulación ajustada al momento en que el contrato se celebre. Pienso que hay otros problemas mucho más profundos que deberían ser atendidos en su plenitud y vincularse a lo que es realmente un planteo social del tema de la vivienda. Además, creo que para los inquilinos y familias de modestos recursos, jamás será a través de la inversión privada, de la construcción de edificios para rentas, que su problema será resuelto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como integrante de la Comisión de Constitución y Legislación he firmado este informe con reservas.

Concretamente, quiero manifestar que estas reservas consisten en que no estoy de acuerdo —tal como dejé constancia, a su vez, en el seno de la Comisión— con la disposición del artículo 14, del proyecto en trámite en cuanto dispone que "el Poder Ejecutivo podrá, de acuerdo con las posibilidades materiales de la Contaduría General de la Nación, aplicar gradualmente, en un plazo máximo de un año, lo que disponen los artículos 3º a 13 inclusive". del mismo. Suele ocurrir —seguramente este caso, lo que sería lamentable no habrá de ser una excepción— que se deja para atrás al interior del país y después, por una razón u otra, no se hacen efectivas sus disposiciones en aquel ámbito.

Por ejemplo, entre sus normas se dispone que el servicio de garantía de alquileres ha de extenderse "a todo empleado u obrero permanente de personas públicas no estatales y de empleadores privados con más de tres años de servicios". Asimismo, se estatuye que el Ministerio de Economía y Finanzas "acordará con los Gobiernos Departamentales la prestación del servicio de garantía de alquileres para sus funcionarios, así como la celebración de los contratos de arrendamiento en los respectivos departamentos". "La prestación del servicio en la forma coordinada alcanzará a los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas residentes en los departamentos del interior de la República comprendidos en el artículo 2º de la Ley Nº 9.624 y concordantes y a los trabajadores privados a que se refiere la presente ley con relación a fincas ubicadas en el respectivo departamento".

Quiere decir que son éstas, precisamente, entre otras las disposiciones que se dejan en suspenso, respecto de las cuales se otorga plazo de un año al Poder Ejecutivo para que éste determine, de acuerdo con las posibilidades materiales de la Contaduría General de la Nación, la aplicación gradual de las normas de este proyecto de ley, en lo que dice relación con el interior de la República.

Sabemos muy bien, en función de una vieja y no muy placentera experiencia, que estos plazos se van prorrogando, se van extendiendo y, en general, no se cumplen o lo hacen tardíamente, esto es, respecto de los bienes y de los servicios ubicados en el interior del país.

Desde hace muchos años, desde que actuábamos en la Cámara de Representantes, hemos bregado para que las disposiciones de la Ley Nº 9.624 se hicieran extensivas a los funcionarios públicos del interior de la República, que tienen que venir a Montevideo a firmar los respectivos contratos de arrendamiento, con los gastos consiguientes, ahora incrementados en forma bastante pronunciada, como es de fácil alcance y ello sin dejar de lado las incomodidades e inconvenientes que origina un traslado de esa naturaleza, sobre todo si se trata de un departamento ubicado lejos de la ciudad de Montevideo.

Lo mismo que decíamos en aquel entonces, aunque no teníamos todavía la ambiciosa pretensión de que se extendieran las normas de la Ley Nº 9.624 a los trabajadores privados, ya que queríamos ir por partes y siempre se oponían, por los jerarcas, inconvenientes que calificaban de insalvables al respecto, que parecen haberse conjurado, lo expresamos, también, ahora.

En lo que atañe a los trabajadores privados a que se refiere el proyecto, con relación a las fincas ubicadas en el departamento respectivo del interior de la República, si bien se hace extensivo a ellos el procedimiento que normatiza este proyecto, indudablemente también éste queda en suspenso por un lapso teóricamente de un año, pero que mucho nos tememos va a ser superior.

Cuando fuimos oportunamente invitados al Ministerio de Economía y Finanzas en forma conjunta con otros legisladores para conocer las disposiciones principales de este proyecto, tanto en lo que dice relación con los contratos de arrendamiento en general, la inmutabilidad o no de sus disposiciones, tal como ha sido expuesto en Sala y, de manera primordial, lo relativo a la extensión del servicio de garantía de alquileres al interior del país y a los trabajadores privados, en esa oportunidad, y desde aquel momento, —como también lo expresamos en la Comisión de Constitución y Legislación— dejamos expuesta nuestra discrepancia en cuanto a que, en forma gradual, se fuera llevando a la práctica, en el interior del país, el procedimiento que establece el proyecto de ley en trámite.

Comprendemos las dificultades y obstáculos que pueden existir, para que tenga carácter general, pero, también, creemos y afirmamos, por otra parte, que éstos o debieron tenerse en cuenta antes, para hacer un conjunto

de normas que abarcara toda la República y terminar de una buena vez, con la discriminación que se hace entre Montevideo y el resto del país, o no haberse establecido algunas disposiciones de determinadas características, sin un elemento comprensivo de todos los casos que puedan darse en Montevideo y en el interior de la República, porque ese fue el propósito que animó a quienes propiciaron estas normas.

Por todo ello, señor Presidente, expuse en la Comisión de Constitución y Legislación estas reservas. El proyecto sustitutivo que suscribimos con el resto de los miembros de la Comisión lo establece. Por eso dice "con reservas", que es algo distinto a "salvedades". Lo que tengo son reservas en el aspecto expuesto.

Afirmo que las disposiciones están bien, que son eficaces y, por lo tanto, si se aplicaran de inmediato en todo el país, las suscribiría sin reservas. No tengo, pues, salvedades que formular en ese sentido; sí tengo las reticencias que acabo de exponer. En esta discusión general dejo expresa constancia de nuestra posición, e insistiremos en la discusión particular, no sé con qué éxito ni sé tampoco quién podrá acompañarnos en este aspecto. Espero que el actual Presidente pueda tendernos una mano amiga en tal sentido.

SEÑOR AGUIRRE. — Yo se la voy a tender, señor senador, voy a votar en contra ese artículo.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor senador Aguirre expresa que también va a votar en forma conjunta conmigo. Desde ya les agradezco a ambos por anticipado.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — No se pueden hacer alusiones, señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Son ilusiones.

(Hilaridad)

SEÑOR CERSOSIMO. — Como el señor senador está contento por su próximo viaje, exterioriza esa manifestación de buen humor. Como decía el doctor Irureta Goyena "hay que perdonarlo", refiriéndose a un ilustre médico de nuestro país, en una ocasión determinada.

Serán "ilusiones", pero de todas maneras el interior del país espera que ellas se concreten. Por eso, señor Presidente, es que dejamos salvada nuestra opinión y lo hacemos con estas reservas, sobre todo con la disposición de ánimo y más que nada con la esperanza de que se entienda esta argumentación, definitivamente por aquellos que, sin mala fe, con buena intención, redactan normas que tendrán, como ámbito específico inmediato contemplar el departamento de Montevideo y, después, los del resto del país, cuyos habitantes, no sólo en casos como éste, tienen idéntico derecho a un tratamiento igualitario sino que quizá tengan mejor derecho —no más derecho, precisamente— porque, por razones obvias les resulta más dificultoso y más oneroso el otorgamiento de contratos, sobre todo de viviendas que necesitan para conformar su hogar o sea para habitar en ellas con sus familias.

Por todas estas razones, señor Presidente, y por otras, que he expuesto con mayor detalle en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, en relación con estos mismos temas, es que votaré aunque con tales reservas el proyecto de referencia, en general y lo mismo haré en la discusión particular, porque entiendo que es conveniente su aprobación aunque trataré de obtener alguna modificación en el sentido expuesto. He dejado constancia, pues, de todo ello, lo que no inhabilita en general, mi voto favorable al mismo.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: el señor senador Batalla en su exposición formuló una proposición que quiero concretar en forma de una moción y es la separación de este proyecto en dos diferentes proyectos de ley. No sé si eso reglamentariamente puede hacerse; creo que sí. Pero quiero explicar cuál es el sentido de esta propuesta.

En este proyecto de ley tenemos dos aspectos que tienen que ver con arrendamientos, pero la verdad es que dichos aspectos están poco relacionados.

Para la determinación de nuestro voto, en el sentido de si va a ser afirmativo o negativo, tendremos que hacer una valoración sobre cuál aspecto es más importante y trascendente. En ese sentido, si no hay una separación, se nos obligaría a votar en contra en la discusión general un proyecto que del artículo 3º en adelante es beneficioso y creo que unánimemente es respaldado por el Senado.

Dejo planteada esta inquietud, señor Presidente. Comprendo que puede haber algún obstáculo reglamentario, pero realmente, creo que se nos puede estar obligando a votar negativamente en general un proyecto que, de ser separado, se votaría de diferente forma.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — El señor senador Olazábal mociona para que se desglose el proyecto; pero no hay número para votar.

La Mesa ha hecho las averiguaciones correspondientes y no hay quórum posible en la Casa.

24) SE LEVANTA LA SESION.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 24 minutos, presidiendo el señor senador Ortiz, 2º Vicepresidente, y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Cersósimo, Ferreira, Gargano, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Posadas, Rodríguez Camusso, Senatore y Tourné**).

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Juan Carlos Ferrando
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/88